



BOLETÍN OFICIAL
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias, 28 de febrero de 2007.
AÑO 2007

No.2 FEBRERO
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

RESOLUCIONES: 101,103,113,114,115,131,177,180.

AUTOS: 039,040,041,042,045,047,048,049,050,051,054,055,059,060,063,064,065,066,067,068.

INVESTIGACIONES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0114
13 febrero 2007

“Por medio de la cual se archiva una investigación
administrativa, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional
del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus
atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley
99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 771 de septiembre 25 de
2006, se abrió investigación administrativa en contra de las
señoras ÁNGELA CONSUELO y ANA CAROLINA
QUINTANA SAAVEDRA, formulándoseles en su artículo
segundo el siguiente cargo:

- Violación al artículo 9 numeral 1 literal b del
Decreto 1220/05 en razón de haber adelantado actividades
de explotación sin la correspondiente Licencia Ambiental y
permisos por parte de la Secretaría de Minas y Energía de
la Gobernación de Bolívar.-

Que notificada la presente resolución de apertura de
investigación dentro de la oportunidad legal, las señoras
ÁNGELA CONSUELO y ANA CAROLINA QUINTANA
SAAVEDRA presentaron descargos mediante escrito de
fecha 7 de febrero de 2007 y número de radicación N°
0750, en el que señalan lo siguiente:

“...manifestamos nuestra oposición a lo señalado en el Art.
No.2 de la misma, en el que se nos formularon cargos por
violación al Art.9 Num. 1 Literal B del Decreto 1220 del
2005, toda vez que desde el 5 de junio del 2006, hemos
sido

autorizadas por el representante legal de Movicon Ltda, el
señor CARLOS SEGOVIA DE LA ESPRIELLA, para la
explotación del lote de terreno de nuestra propiedad, que se
encuentra autorizado para la explotación minera con la
concesión N° 21989 y la licencia ambiental 519/98 cuyo
titular es MOVICON LTDA.-

Por lo anteriormente expuesto solicitamos que se levanten
los cargos que nos han sido formulados, así como las
medidas preventivas que se decretaron en la resolución de
la referencia; y se decrete el cierre de la investigación
administrativa que se adelanta en nuestra contra.-

Adjuntamos a la presente el documento mediante el cual el
señor CARLOS SEGOVIA DE LA ESPRIELLA actuando en
calidad de representante legal de Movicon Ltda., nos
autoriza para que bajo la concesión minera No.21989 y la
licencia ambiental 519/96, realicemos la explotación minera
de nuestro lote de terreno.”

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 establece
que siempre que aparezca plenamente comprobado que el
hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor
no lo cometió, así como que el procedimiento sancionatorio
no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así
y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto
infractor.-

Que en virtud a lo señalado por las señoras Ángela
Consuelo y Ana Carolina Quintana Saavedra en su escrito
de descargos, los documentos presentados y revisados
nuestros archivos, se puede concluir que no infringieron la
ley con la explotación del terreno, toda vez que se pudo
comprobar que fueron legalmente autorizadas para realizar
dicha actividad, por el señor Carlos Segovia de la Espriella
representante de la empresa Movicon S.A., razón por la cual
se procederá a darle aplicación a lo dispuesto en la norma
antes trascrita ordenando cesar el presente procedimiento,

habida cuenta que se encuentra desvirtuado el cargo formulado.-

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénase cesar el presente procedimiento sancionatorio seguido a las hermanas ÁNGELA CONSUELO y ANA CAROLINA QUINTANA SAAVEDRA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Archívese la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución N° 0771 de septiembre 25 de 2006.-

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a las señoras ÁNGELA CONSUELO y ANA CAROLINA QUINTANA SAAVEDRA, el presente acto administrativo.-

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, y a la Unidad Seccional de Delitos Contra la Salud y la Seguridad Pública – Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, de la expedición del presente acto administrativo.-

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.-

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, de conformidad a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.-

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y en los términos previstos en el C.C.A.-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

PERMISOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 0177
27 de febrero de 2007

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos de residuos líquidos a una empresa y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el N° 7465 del 16 de noviembre de 2006, el señor OCTAVIO ARBELAEZ GIRALDO, actuando en su calidad de representante legal

de PROMOTORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CARTAGENA & CIA. S.C.A. E.S.P., solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos de la planta de generación de esa empresa.

Que por Auto N° 0866 del 24 de noviembre de 2006, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que a través del Concepto Técnico N° 0093/07, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

“(..)

Cardique mediante Resolución N° 0031 de 21 de enero de 2002, otorga a la empresa Proeléctrica, permiso de vertimientos de residuos líquidos, con vigencia de 5 años contados a partir de su notificación, que vence en el mes de febrero de 2007. Dicho permiso fue condicionado a la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales, antes del vencimiento de cada trimestre del año, de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Conductividad, Caudal, Aceites y Grasas y al cumplimiento de la norma de vertimientos establecida en la Resolución N° 0474 del 29 de julio de 1996.

Mediante acta levantada con fecha 4 de diciembre de 2002, funcionarios de la empresa Proeléctrica y Laboratorio de Cardique acordaron recolectar la muestra en el momento en que el proceso productivo de la planta produzca vertimientos y así lo permita, para lo cual la empresa se compromete, en caso que los vertimientos se produzcan, a recolectar las muestras y entregarlas al Laboratorio de Cardique. La empresa realizará mediciones de Temperatura, Conductividad y pH directamente del vertimiento y para los otros parámetros (Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Aceites y Grasas) serán recolectados bajo condiciones especiales y enviadas al Laboratorio de Cardique para su respectivo análisis.

Esta situación se permitirá únicamente en estos casos especiales, pero en el momento que se normalice el funcionamiento de la planta, será Cardique quien tome las muestras tal cual como lo estipula la Resolución N° 0031 de 21 de enero de 2002.

Con oficios de julio de 2006, el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE envió los resultados de las caracterizaciones realizadas los días 25 y 30 de mayo y 18, 21 de julio de 2006 a los vertimientos de la empresa Proeléctrica.

A continuación se presentan los resultados de las concentraciones promedios de las mediciones anteriores:

PARAMETROS	Valores promedios junio 2004	Valores promedios marzo 2005	Valores promedios julio 2006
TEMPERATURA (T °C)	29.70	29.80	31.30
PH (mS/cm)	7.58	7.69	7.40
SST (mg/l)	18.46	10.16	26.78
DBO5 (mg/l)	3.76	2.44	2.90
DQO (mg/l)	20.30	20.36	48.26
Aceites y Grasas (mg/l)	1.24	<LD	0.48

Según estos resultados en el 2006 los parámetros T°C, DBO5, pH y Aceites y Grasas muestreados anteriormente no presentan variaciones significativas con los valores de los años 2004 y 2005, mientras que los parámetros SST y DQO aumentaron su valor. No obstante lo anterior, aún cuando estos valores actualmente no son significativos para el cuerpo de agua receptor – Bahía de Cartagena – se deberá controlar sus concentraciones de tal manera que

cumpla con la siguiente norma: SST (19 mg/l) y DBO5 (30 mg/l)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es factible otorgar el permiso de vertimientos líquidos a PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P., condicionado a las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 118 del Decreto 1594 de 1984 señalaba que las solicitudes para la renovación o prórroga del permiso de vertimiento deberían ser presentadas ante las EMAR dentro del primer trimestre del último año de vigencia. La tramitación correspondiente se adelantaría antes de que se produjera el vencimiento del respectivo permiso.

Que mediante Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de fecha catorce (14) de agosto de 1992, fue declarado nulo entre otros, el artículo 118 y su parágrafo del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 129 del Decreto 1594 de 1984, establece que el permiso definitivo de vertimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Que por tanto, ya no es procedente la renovación de un permiso de vertimientos, de conformidad con el fallo proferido por el honorable Consejo de Estado, por lo que si esta autorización fue dada por el término de cinco (5) años, a la expiración de dicho término, la autoridad ambiental no procederá a renovarlo, sino a otorgar otro permiso de vertimientos, tal y como lo prevé el artículo 129 del Decreto 1594 de 1984.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993 y el artículo 129 y demás normas concordantes del Decreto 1594 de 1984, será procedente otorgar permiso de vertimientos de residuos líquidos a la mencionada empresa, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa PROMOTORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CARTAGENA & CIA. S.C.A. E.S.P., identificada con el NIT 800.149.537-6, Permiso de Vertimientos de residuos líquidos de su planta generadora, ubicada en la zona industrial de Mamonal, km 5 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos de residuos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos de residuos líquidos de PROELECTRICA S.C.A. E.S.P. queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Continuar caracterizando los parámetros de Temperatura, Conductividad y pH directamente del vertimiento y los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Aceites y Grasas serán recolectadas bajo condiciones especiales (inestabilidad en la producción de energía que no permite una generación continua en la planta) y enviadas al Laboratorio de Cardique para su respectivo análisis.

Esta situación se permitirá únicamente en éstos casos especiales; pero en el momento que se normalice el funcionamiento de la planta, será Cardique quien tome las muestras tal cual como lo estipula la Resolución N° 0031 del 21 de enero de 2002.

ARTICULO CUARTO: PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P. deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia que obliguen a poner fuera de servicio el sistema de tratamiento de las aguas residuales, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del proceso administrativo sancionatorio previsto en el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 0093/07 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

DOCUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 0131
16 de febrero de 2007

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0281 del 18 de enero de 2007, el señor JORGÉ ALBERTO AGUDELO ARREDONDO, solicitó el aval ambiental para el proyecto de construcción de la Estación de Servicio NOGALES, ubicada sobre la margen derecha de la carretera Troncal de Occidente en dirección Cartagena – San Juan Nepomuceno.

Que por Auto N° 0024 del 26 de enero de 2007, se avocó el conocimiento de dicha solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma.

Que de los resultados de la visita se desprende el Concepto Técnico N° 0087 del 31 de enero de 2007, en el que se hace una descripción de las actividades y las medidas a implementar, así:

“(.....)LOCALIZACIÓN

La Estación de Servicio NOGALES se localizará en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar sobre la margen derecha de la carretera Troncal de Occidente que va a San Jacinto, al lado de la Estación de Servicios Costa de Oro.

CLASE DE ESTACION.

Según el Decreto 353 /91 del ministerio de Minas, La Estación de Servicio NOGALES será de Clase C, prestando el servicio de Venta de combustible.

Actividad Comercial a Realizar:

De acuerdo con el decreto 1521 de 1998, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Estación de Servicio NOGALES será considerada como: “establecimiento destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para vehículos automotores a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Adicional a esta actividad, prestará otros servicios como: Cambio y reparación de llantas, trabajos menores de mantenimiento automotor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías y accesorios y demás servicios afines. En la estación de servicio también operará un restaurante y kiosco de bebidas. Estas actividades comerciales no deberán interferir con el objeto principal para el cual se autorizará la operación de la estación de servicio.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La estación de servicios NOGALES, se construirá y operará en un lote cuya área total es de 12.605.9 M²

Distribución por área a construir:

Área en construcción	
Área de Islas y Surtidores	795.00 M ²
Área para Parquadero	1.000, 00 M ²
Área de Jardines y Zonas Verdes	4.500,00 M ²
Área de Oficina	25,00 M ²
Área de Restaurante	72,00 M ²
Área de Hospedaje	650,00 M ²
Área Cuarto de Máquina	12,00 M ²
Área de Llantería	12,00 M ²
Total	6.416M ²

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO NOGALES – SAN JUAN NEPOMUCENO

ACTIVIDADES.

Las actividades previas a la construcción e instalación de la Estación de Servicio Nogales, pueden resumirse en dos grandes grupos: Contratación del personal e interventoría y ubicación de campamentos.

Contratación del personal e interventoría ambiental.

Debido a que la instalación de los componentes de la estación es un arte muy especializado, la contratación del personal se registrará, por la búsqueda de la excelencia técnica y la experiencia en estas labores. La contratación del personal incluirá: La selección del contratista que llevará a cabo la construcción de la estación y la selección del interventor para la obra, quien velará no sólo por el cumplimiento de la obra civil, sino también, por el cumplimiento del documento de manejo ambiental y de las políticas de salud ocupacional, seguridad industrial y protección ambiental del contratante (propietario de la estación).

Campamento

El campamento se ubicará dentro del área de la estación de servicio, alejado de la zona en donde se ubicarán los tanques, ya que ésta es la parte de la estación que presenta mayores riesgos durante la etapa de construcción. Las instalaciones deben limitarse a aquellas necesarias para el almacenamiento de herramientas y materiales de trabajo. El campamento debe contar con sistemas de aislamiento y protección (como barricadas) y debe contar con sistemas mínimos de seguridad industrial (extintor, botiquín, contactos para casos de emergencia, entre otros). Así mismo, debe dotarse con sistemas temporales para el manejo de las aguas residuales y residuos sólidos de la construcción. La ubicación del campamento incluirá la instalación de los cerramientos de la obra para garantizar su aislamiento y la protección contra accidentes a terceros y su correspondiente señalización.

Señalización

Una de las acciones preventivas de mayor importancia durante la construcción de la Estación de Servicio Nogales será, la señalización, cuya función principal es la de informar e indicar al usuario a través de señales, las precauciones, limitaciones y la forma correcta como debe circular durante su tránsito al interior de las instalaciones.

Durante las labores de construcción, se delimitarán las áreas de trabajo mediante el uso de señales preventivas e informativas como cintas de seguridad, barricadas, canecas pintadas con pintura reflectiva, conos de guía, mecheros o avisos que indiquen que se adelantan labores de construcción

Las señales serán reflectivas o estarán iluminadas para garantizar su visibilidad en horas de la noche.

Las señales permanecerán en su posición correcta limpias y legibles durante el tiempo de uso, serán reemplazadas aquellas que por acción de agentes externos se deterioren o no cumplan su función.

Etapa Preliminar de Construcción

Trabajos Preliminares:

Dentro de los trabajos preliminares a realizar para la Construcción de la Estación de Servicio NOGALES, se incluyen:

Cerramiento del lote: El lote a intervenir será cerrado con cuatro hilos de alambre de púas, lo cual no permitirá el acceso de personal ajeno a la Construcción.

Descapote:

Sobre un área de 6000 m² se realizará un descapote de 0.20 m de profundidad, el material resultante del descapote será utilizado como material de relleno para la nivelación del Terreno y optimización de los drenajes pluviales.

Excavaciones y Explanaciones:

Como el material de relleno no es suficiente para la nivelación del terreno se utilizará material de relleno – zahorra – en un cantidad aproximada de 200 m³.

El material de relleno será obtenido de Canteras debidamente legalizadas por CARDIQUE.

Recubrimiento del Suelo: La Estación Servicio NOGALES tendrá compactación con capas de 20 centímetros de espesor con Zahorra.

Instalación de Canopys: En estructuras metálicas con techo de lámina galvanizada de corpatecho, calibre 22 y dimensiones de 24,60 mts x 7,50 mts serán instalados los dos canopys a una altura de 5.0 metros.

TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES
Se instalarán cinco (5) tanques de almacenamiento de combustibles distribuidos así:

No. de Tanques	Capacidad	Producto	Material	Tipo
3	10.000	ACPM	Acero A-36 o S283 de 6 mm	Cilíndrico Horizontal
2	10.000	GASOLINA	Acero A-36 o S283 de 6 mm	Cilíndrico Horizontal

Tuberías

Tubería	Material	Tipo	Producto
Llenado	Acero Schedule 40	Galvanizado	Corriente y ACPM
Distribución	Acero Schedule 40	Galvanizado	Corriente y ACPM
Venteo	Acero Schedule 40	Galvanizado	Corriente y ACPM

ISLAS Y SURTIDORES

Números de Islas	2
Surtidores o dispensadores	4
Tipo de Bomba	Sumergibles

USO DE RECURSOS.

Durante la construcción de la Estación de Servicio NOGALES se utilizarán como recursos Naturales:

Agua Captada a través del servicio de acueducto del municipio de San Juan Nepomuceno.

Energía. Luz eléctrica suministrada por la empresa ELECTROCOSTA.

Durante la Operación:

El Agua. Será captada a través del acueducto y la recolección de aguas lluvias.

El servicio de energía será suministrado por la Empresa ELECTROCOSTA.

IMPACTOS AMBIENTALES

Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

Debe considerarse que una obra, actividad o proyecto no produce siempre los mismos efectos y ello dependerá del medio receptor y de las medidas que se tomen para controlarlos o minimizarlos.

La evaluación ambiental de la actividad de venta de combustible en la Estación de Servicio NOGALES, pretende

identificar las acciones que causan impacto ambiental para diseñar las medidas de control, mitigación y compensación más efectivas, que serán desarrolladas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Descripción de Efectos Negativos

La ubicación, construcción y operación de la Estación de Servicios, resulta ambientalmente adecuada pues no está ubicada en un área ecológicamente sensible, no hay en sus alrededores zonas de especial protección por su valor biológico como áreas de reserva de flora y fauna, o zonas con valor histórico, bosques de galería o bosques protectores u otros hábitat naturales; tampoco constituye la zona un área de suelos de importancia agrícola. Desde el punto de vista, geológico es una zona estable y no presenta riesgos de inundación o deslizamiento, que dentro del Documento Preliminar del Esquema de Ordenamiento Territorial clasifica la zona como comercial mixta.

Los impactos más significativos se dan con las siguientes actividades:

En la etapa de construcción

Movimiento de tierra, porque se afecta la calidad del suelo, la atmósfera por el incremento del polvo, lo mismo que la escorrentías superficial por el cambio en el régimen de escurrimiento del área.

Generación de Líquidos domésticos, por la utilización del recurso agua que se incrementa por las actividades propias de los empleados.

En la etapa operativa

Generación de residuos sólidos: porque se afecta la calidad del suelo por la pérdida del hábitat por la generación de escombros y por la generación de accidentes por mala disposición de estos.

Generación de aceites quemados, por el inadecuado manejo, almacenamiento y disposición final de aceites quemados producidos a partir de la actividad del cambio de aceite.

Generación de ruido y emisiones de gases, debido al tráfico vehicular y la combustión de vehículos.

PLAN DE MANEJO

El Programa de Manejo Ambiental propuesto se compone de medidas, obras y programas de corto mediano y largo plazo, que se ejecutarán en la medida que avance la construcción y operación de la Estación de Servicios.

MANEJO AMBIENTAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Con el Objeto de mantener el sitio de la obra durante su construcción libre de materiales y obstáculos que puedan causar accidentes, impactos visuales, deterioro de vías o incremento en los niveles de material particulado en el aire; la Estación de Servicio ejecutará las siguientes acciones.

Retiro constante y disposición adecuada de escombros y material de excavaciones.

Antes de salir del sitio de la obra, las volquetas y cualquier otro vehículo, deben limpiar sus llantas.

Para evitar el arrastre y transporte de barro, polvo y en general de residuos sólidos producidos en la obra a las vías y zonas aledañas.

Instalación en diferentes sitios de la construcción de recipientes o canecas para el depósito de residuos domésticos.

Manejo de Vertimientos Líquidos en la Etapa de Construcción

Durante la Construcción de la Estación de Servicio no se generarán vertimientos significativos, tan solo los generados por parte de los empleados de la obra, para ello la Estación

de Servicio de combustible contará con sanitarios ecológicos que permitan el vertimiento de los mismos.

Se consumirá agua para el riego de jardines y zonas verdes.

Manejo de Residuos Sólidos Durante la Construcción.

Manejo de Escombros:

Durante la etapa de construcción los residuos sólidos generados son los escombros y estos serán manejados de acuerdo a lo indicado a continuación.

- Disponer de equipos y herramientas adecuadas para cada trabajo o actividad.

- Utilizar material normalizado y en dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas

- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación para evitar accidentes y además la generación de desperdicios.

- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, para mejorar el rendimiento de la labor.

- Organizar el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente todos los puestos de trabajo, mediante caminos expeditos, ventilados que eviten la pérdida de material.

- En todos los estados de avance en que se encuentre la obra se van a producir escombros, los cuales serán manejados adecuadamente de acuerdo con lo ordenado por la Resolución No 541/94.

- Manejo de Residuos Domésticos Durante la Construcción.

Manejo de Emisiones Atmosféricas Durante la Construcción.

Manejo de Material Particulado.

En la etapa de construcción, los almacenamientos de materiales como arena y tierra serán tapados con lonas o plásticos para evitar la dispersión de partículas por acción del viento. Además la dispersión de aguas en el suelo para el mismo fin.

Durante el cargue de material se realizará con maquinas apropiadas para no producir derrame de material, el transporte en volquetas se realizará con cajones cubiertos en su parte superior para impedir el derrame de material en su recorrido.

MANEJO DE AGUAS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO

Aguas Lluvias.

El agua lluvia que caerá sobre las cubiertas como techos y canopies, serán en lo posible, recogida en tanques con capacidad entre 8 y 10 m³, para utilizarlas en el lavado de vehículos, zonas verdes y/o sanitarios, entre otros; los tanques tendrán otra fuente de suministro como el acueducto del sector o un pozo profundo.

Agua residual doméstica.

Se generan en los servicios sanitarios de la estación de servicio. Se construirá una red de recolección en tubería independiente y conducirla hacia el sistema de tratamiento, entre los cuales se tiene: pozo séptico.

Agua residual industrial:

Esta agua provendrá principalmente de la zona de lavado de automotores, la zona de llenado de tanques subterráneos y la zona de las islas de distribución.

Agua de lavado de vehículos.

No se prestará el servicio de lavado de vehículos por tal razón no se generan vertimientos por tal actividad

Agua de escorrentía.

El agua de precipitación que cae sobre la superficie de la estación y fluye sobre ella, entra en contacto con

hidrocarburos, lo cual la convierte en agua residual industrial.

El agua que cae sobre las zonas de distribución de combustible y llenado de tanques subterráneos son susceptibles a ser mezcladas con hidrocarburos; por esta razón, el agua lluvia que cae sobre superficies de la estación que pueden contener hidrocarburos y el agua utilizada para el lavado de patios, serán manejadas como agua residual industrial ya que existe una alta probabilidad de estar contaminada.

Esta agua será separada del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigidas a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisorias de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO NOGALES

Los Residuos sólidos generados en la Estación de Servicio durante su operación serán descartados, teniendo en cuenta una clasificación previa de la siguiente manera: Cartones y papel, vidrios y latas, plásticos y otros no biodegradables, y alimentos.

Al personal que laborará en ella, se les dictarán charlas permanentes para que voluntariamente procedan a clasificar los desechos, utilizando las canecas respectivas. Además, se contará con un empleado para el barrido y recolección de basuras, mediante avisos y leyendas se les solicitará el cumplimiento de este procedimiento.

MANEJO DE RESIDUOS Y ACEITES USADOS

Se hará conforme al tipo, origen y cantidad generada.

En caso de producirse derrames en la Estación, se contará con una trampa de aceites.

Los aceites usados serán recolectados y almacenados en tanques de 55 galones para posteriormente ser entregados a empresas que cuenten con Licencias ambientales para tal fin.

Manejo de Emisiones de Gases y Ruido.

Para mitigar los efectos por emisión de gases y ruidos en los vehículos que laboran en esta etapa, los vehículos deberán estar en buen estado, sincronizados, con silenciadores en el mofle.

PLAN DE CONTINGENCIA

Con el desarrollo de un Plan de Contingencia, se busca controlar y reducir al máximo, las amenazas y los riesgos que son propios a una actividad - estación de servicios - en donde existen riesgos de incendio y explosiones debido a los combustibles.

Alcance

El Plan de Contingencia (PDC) ofrece las directrices y guías para el personal que tiene la responsabilidad de ejecutar el PDC, tanto en su plan estratégico o preventivo como en el plan operativo, acordes con las políticas internas de seguridad de la Estación de Servicio y articulado con las políticas de la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (DNPAD) y los Comités Locales para la Atención y Prevención de Desastres.

El Plan De Contingencia de la Estación de Servicio NOGALES está conformado básicamente por:

Un plan estratégico.

Un plan operativo.

Un plan informático.

En el Documento evaluado se detalla cada uno de dicho planes, los cuales mencionan la parte preventiva y de

preparación en caso de una emergencia, las acciones y decisiones reactivas para afrontar una eventualidad y las responsabilidades de las acciones técnicas encaminadas a la protección del personal.

La estación contará con los siguientes equipos para atender emergencias:

- 1 extintor de agua a presión con capacidad de 2.5 galones
- 3 extintores de polvo químico seco tipo ABC con capacidad de 30 lbs.
- 1 extintor gas carbónico CO₂.

Estos estarán ubicados en zona de oficinas, islas y zona de descargue de combustible respectivamente.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Con base en los programas diseñados en el Programa de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por el Proyecto, se estableció el programa de seguimiento y monitoreo, mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, incluyendo indicadores para la gestión ambiental y social, a fin de determinar el comportamiento, eficiencia y eficacia de las medidas y controles implementados.

Este programa deberá garantizar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y las metas ambientales proyectadas, con el fin de identificar las deficiencias, inconsistencias o subdimensionamientos y realizar los ajustes o correcciones necesarias, durante la operación de la EDS.

PROGRAMA DE ARBORIZACION Y ADECUACION PAISAJISTICA

Este programa persigue integrar al área del proyecto el elemento vegetación, con lo cual se mitigarán condiciones visuales, generando en el lugar abundante sombra y vegetación.

En este sitio se sembrarán especies nativas de la región, especialmente frutales. La siembra debe realizarse en los períodos de lluvia, en forma oportuna.

Dado que la zona es bastante reducida, se plantarán especies como: Mango (5), Ornamentales trinitaria y palmas entre otras”.

Que en consecuencia de todo lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que:

- La construcción y operación de una Estación de Servicios no está contemplada en el Decreto N° 1220 de 2005.
- Los impactos negativos generados por las actividades de construcción y operación a los recursos naturales y al medio ambiente son puntuales, de corto plazo y poco significativos.
- La Estación de Servicio NOGALES – San Juan Nepomuceno – no ha presentado un estudio de suelos que señale el nivel freático del sitio.
- La operación de la Estación de Servicio “NOGALES” se realizará conforme a los parámetros y requisitos que fija la Ley para este tipo de actividades, en especial el Decreto 1521 de 1998, por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio.

Que por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente la construcción y operación de la Estación de Servicios NOGALES, propuesta por el señor JORGE A. AGUDELO ARREDONDO que se localizará en el Municipio de San Juan Nepomuceno.

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se acogerá el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de la Estación de Servicio NOGALES propuesta por el señor JORGE A. AGUDELO ARREDONDO, quien deberá dar estricto cumplimiento al mismo y a todas y cada una de las obligaciones que de manera puntual se desprenden de este acto administrativo con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de las mismas, el cual se constituye en el instrumento administrativo obligado para manejar y controlar los efectos ambientales generados por esta actividad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios NOGALES de propiedad del señor JORGE A. AGUDELO ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.080 la cual se localizará en el Municipio de San Juan Nepomuceno.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JORGE A. AGUDELO ARREDONDO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Los tanques para el almacenamiento de combustible deberán ser enterrados tal como lo señala el Decreto 1521 de 1998.
- 2.2. Presentar ante esta Corporación, la prueba de Estanqueidad o Hermeticidad de los tanques antes de que estos sean enterrados.
- 2.3. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.
- 2.4. Inspeccionar continuamente las instalaciones de la Estación de Servicios con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible.
- 2.5. Para efectos de ver la vulnerabilidad por la posible contaminación del recurso suelo y agua por fuga de combustible, es necesario tener conocimiento de las características de este en los siguientes parámetros: tipo de suelo, permeabilidad y nivel freático. Esta información deberá ser presentada dos (2) meses después de notificado el presente acto administrativo.
- 2.6. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.
- 2.7. Capacitar al personal de empleados de la Estación, respecto a la implementación del Manejo Ambiental y el Plan de Contingencias señalado en el documento.
- 2.8. Llevar constancia de registro de todos los programas ejecutados por la Estación, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.
- 2.9. Deberá construir los respectivos pozos de monitoreo para detectar fugas y/o contaminación de las aguas subterráneas.
- 2.10. Los residuos como aceites usados, lodos de lavadero, recipientes de grasas deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticos cerrados y bajo techo, los cuales serán entregados para su tratamiento y disposición final a empresas competentes que cuenten con Aval Ambiental por parte de Cardique para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de lo que reciben.
- 2.11. Cuando el pozo séptico este saturado, la empresa debe limpiarlo llevando registro de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa

que recibe dichos residuos para su tratamiento y disposición final.

2.12. En el evento que se produzcan borras o residuos de los tanques de combustibles (residuos especiales) su tratamiento y disposición final, deberá realizarse con empresas que cuenten con Licencia Ambiental.

2.13. Cualquier actividad adicional a las propuestas en el Documento presentado, deberá ser previamente notificada a esta Corporación para efectos de si requiere algún tipo de permiso ambiental.

2.14. Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.

2.15. Las llantas que se desechen, no deberán ser quemadas a cielo abierto. (Dec. 948/95).

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en las actividades de la Estación de Servicios NOGALES, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO CUARTO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollan las actividades de la Estación de Servicios NOGALES, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE requerirá al propietario de la Estación de Servicio NOGALES, para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: La presente autorización no exime a la empresa beneficiaria para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO DECIMO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se establece este Documento de Manejo Ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico N° 0087/07 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en la empresa y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Fíjese por los servicios de evaluación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$297.860.00), que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CONCESIONES DE AGUA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.0178
27 de febrero de 2007

“Por medio de la cual se otorga una concesión de
aguas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor ROBERTO MURILLO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.013.372 de Valledupar, en su calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S. EN C. registrada con el NIT 900083249-7, mediante escrito de fecha mayo 18 de 2006, radicado en esta Corporación bajo el número 3376, solicitó concesión de tres (3) hectáreas de agua en la represa Matuya para un proyecto de siembra de Tilapia Roja.

Que posteriormente por escrito de junio 20 de 2006, radicado bajo el número 4080, la mencionada sociedad, a través de su representante legal, señor ROBERTO MURILLO JIMÉNEZ, solicitó permiso para el proyecto de piscicultura en jaula de Tilapia Roja en agua dulce, anexando el documento contentivo del proyecto.

Que mediante memorando de fecha junio 22 de 2006, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental los escritos petitorios y el documento de manejo del proyecto de piscicultura en jaula , para Tilapia Roja en agua dulce (Represa de Matuya) que se ubicaría en el Municipio de MARIALABAJA, departamento de Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico número 0632 de fecha agosto 8 de 2006 conceptuó que la COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C a través de su representante legal debía presentar en términos generales la siguiente información :

1. Presentar un documento de Manejo Ambiental complementario al presentado, mediante el cual plasme, describa, especifique y determine los ítems de las diferentes etapas del proceso de producción, se especifique el manejo a realizar a los diferentes recursos naturales a utilizar o intervenir y las medidas que se adopten durante las actividades que se pretendan implementar y desarrollar.

2. Presentar el formato de concesión de agua debidamente diligenciado para continuar con el trámite pertinente.

3. Aclarar el número real y óptimo de jaulas a elaborar y colocar al interior del humedal para desarrollar el proceso de levante y engorde de las Tilapias a sembrar.

4. En el documento complementario deberán incluirse las medidas de control a implementar, en relación con posibles fugas de las tilapias al humedal, como una malla perimetral de ½ pulgada de ojo de diámetro alrededor y al fondo de las jaulas flotantes a ubicar.

5. Realizar las caracterizaciones de las aguas de la represa o Pondaje de El Viento en los siguientes parámetros: DQO, DBO5, Ph, Coliformes fecales y totales, SST, Sólidos Disueltos a fin de conocer las condiciones iniciales del humedal.

Que por oficio No.003319 de fecha septiembre 4 de 2006, se le comunicó al señor ROBERTO MURILLO JIMÉNEZ, representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C. lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el señor ROBERTO MURILLO JIMÉNEZ mediante escritos radicados con los números 8004 de diciembre 07 de 2006 y 0130 de fecha enero 11 de 2007 presentó el documento complementario, las caracterizaciones y el formato de concesión respectivamente a efecto de que se surtiera el trámite pertinente.

Que por auto número 0010 del 12 de enero de 2007 se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ROBERTO MURILLO, representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C de concesión del recurso agua para el proyecto de piscicultura, ubicado en la vereda "La Suprema", corregimiento de Matuya, municipio de MARIALABAJA, Departamento de Bolívar.

Que en el citado auto, se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del decreto 1541 de 1978.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió los Conceptos Técnicos Nos. 0001 de enero 03 y 0090 de febrero 02 de 2007.

Que en estos conceptos, los cuales para todos los efectos forman parte integral de esta resolución, se considera la viabilidad ambiental del proyecto, y la factibilidad técnica y ambiental de otorgar concesión de agua superficial para el proyecto de piscicultura con Tilapia Roja en el embalse de Pondaje del Viento, ubicado en el corregimiento de Matuya, jurisdicción del municipio de MARIALABAJA, Departamento de Bolívar a favor de la sociedad COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C. representada por el señor ROBERTO MURILLO JIMÉNEZ.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía municipal de Marialabaja,

Departamento de Bolívar, como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la viabilidad ambiental del Proyecto de piscicultura se fundamentó en lo siguiente:

1. ÁREA DE ESTUDIO

Este proyecto asociativo de cultivo de Tilapia Roja en jaulas, lo desarrollarán en el humedal, embalse o represa Pondaje de El Viento, contigua a la represa Matuya municipio Marialabaja, corregimiento Matuya. Zona considerada de influencia directa del proyecto.

El espejo de agua del humedal es de 1.414 Hectáreas de área, profundidad media de 8 metros y capacidad total de embalse de 85 millones de m³ aproximadamente correspondiente a aguas lluvias de escorrentías provenientes de la vertiente Noroccidental de los Montes de

María. Localizado en las coordenadas: 9° 55'36,8" de Latitud Norte y 75° 18'34,8" de Longitud Oeste.

El área se caracteriza por pastos angleton y kikuyo, leguminosas rastreras y arbustivas para ganadería bovina, vegetación nativa natural y plantada con especies Trupillo Guasimo, Cantagallo, Mataratón, Guamacho, Cactus, Dividivi y plantas acuáticas.

2. FACTORES ABIOTICOS CARACTERISTICOS AREA PROYECTO

2.1. Aspectos Climáticos

Temperatura promedio anual de 27,7°C (mínima 19 y máxima 37). precipitaciones anuales entre 1.000 y 2.000mm y Evapotranspiración promedio anual de 1.400mm. Lluvias caracterizadas por distribución Bimodal, con valores máximos entre mayo- junio y septiembre - noviembre. Humedad relativa entre 75 y 85 %. Vientos predominantes alisios, fuertes entre diciembre y abril y débiles entre mayo y noviembre.

2.2. Aspectos Geológicos y Geomorfológicos

Marialabaja tiene origen marino a partir de formaciones coralinas de antes del pleistoceno, cubiertas por material aluvial arrastrado por corrientes fluviales del Río Magdalena. Presenta partículas no consolidadas creadas por la meteorización y la erosión de rocas, por precipitación química de soluciones acuosas o por secreciones de organismos y transportadas por el agua, el viento o los glaciares.

3. FACTORES BIOTICOS CARACTERISTICOS AREA PROYECTO

3.1. Fauna

Se encuentran en alta proporción especies y especímenes de las faunas doméstica y silvestre, representadas por Bovinos, Porcinos, Caballares, Asnales, Canes y Gatos, Zainos, Venados, Ponches, Puercoespines, Guartinajas, Ñeques, Armadillos, Zorras, Oso Hornigueros, Pericos ligeros, Murciélagos, Conejos, Ardillas, Gatos pardos, Tigrillos y Monos entre otros. Las especies acuáticas

representativas son Caracoles, Rayas, Cangrejos Azules, Bocachicos, Barbules, Moncholos, Cuatro ojos, Camarón de agua dulce, Raspacanoa, Sardina pancha, Chango, Cacucho. También peces consumidoras de detritos y peces demersales como Barbudo, Anchova y Lebranche. Las aves corresponden a Garzas, Pato yuyo, Pato buzo, Azulejo, Martín pescador, Cucarachero, Tuseros, Meriños, Mochuelos, Dominicanos, Gavilanes, Mirlas, Tucanes, Golondrinas, Sangretoros, Tijeretas, Alcatraces, Pisingos, Chavarríes, Gaviotas y Barraquetes.

3.2. Flora

La vegetación es de Bosque sub-xerófito higrotropomórfico caducifolio, que según las zonas de vida de Holdridge corresponde a bosque seco tropical (Bs-T). La vegetación corresponde a áreas de pastizales, conformados por Pastos Angleton y Kikuyo principalmente, así como de leguminosas rastreras y arbustivas para desarrollo de ganadería bovina especialmente. Además, una vasta vegetación nativa natural y alguna vegetación plantada con las especies Trupillo, Guasimo, Cantagallo, Matarratón, Guamacho, Cactus, Dividivi y algunas plantas acuáticas, las cuales sirven de refugio y alimentación a las especies de aves y reptiles características de la zona y a las especies de peces nativos de la región.

4. ASPECTOS SOCIOECONOMICOS AREA PROYECTO

4.1. Asentamientos Humanos y Actividades Económicas

Marialabaja como principal cabecera municipal presenta alta población de habitantes, con actividades económicas de pesca artesanal, cultivos piscícolas en estanques y ciénagas ocupando un área apreciable, ganadería extensiva, comercio de productos alimenticios de cosechas agrícolas en graneros y tiendas. Matuya, Flamenco y Puerto Santander son los principales corregimientos con actividades económicas similares a Marialabaja, dedicados principalmente a actividades relacionadas con la explotación de los recursos hidrobiológicos.

La población predominante es de raza negra con alto mestizaje. Cuentan con servicio de energía eléctrica, clínica de primer nivel, servicio de agua por pozos, líneas telefónicas, recolección de basuras, establecimientos educativos y canchas deportivas. También pre y cooperativas de pescadores, juntas de acción comunal, comités de vigilancia cívica, grupos ecológicos y folclóricos.

5. DESCRIPCION PROYECTO

El proyecto lo comenzarán con la solicitud formal de la cantidad requerida de alevinos de Tilapia roja a los proveedores, previa aprobación del montaje de las jaulas, para lo cual los asociados se desplazarán en compañía del tecnólogo encargado del proyecto para verificar la calidad de la semilla y el transporte. Transportarán vía terrestre los alevinos hasta la represa de Matuya, los someterán al proceso de adaptación o de aclimatación a la temperatura del humedal, vigilando el aumento en la misma a cada momento y los sembrarán finalmente en las jaulas de precría, para después trasladarlos a las de engorde.

5.1. Proceso Producción Implementar

El plan de producción a implementar lo desarrollarán en tres (3) fases:

5.1.1. Pre-engorde

La iniciarán con los alevinos pesando 3 gr. en promedio, sembrándolos en cuatro (4) jaulas flotantes de 13,125m³ (3,5m x 2,5m x 1,5m) de capacidad cada una en donde permanecerán 30 días, pasándolos a otras diez (10) jaulas flotantes de 9m³ (3m x 2m x 1,5m) de capacidad cada una donde permanecerán 30 días más, hasta culminar cuando alcancen pesos promedios de 40gr. Las jaulas serán cubiertas con malla de ¼" y los peces serán sembrados a una densidad de 1.336 individuos/m³.

5.1.2. Engorde

La iniciarán cuando las tilapias alcancen los 41gr de peso promedio, que extraerán de las 10 jaulas de 9m³ de capacidad y malla de ¼" e introducirán a otras 56 jaulas de 9m³ (3m x 2m x 1,5m) de capacidad cada una, que cubrirán con malla de ¾" donde permanecerán alrededor de 165 días, hasta alcanzar pesos promedio de 365gr, sembrados previamente a una densidad de 125 tilapias/m³ y 1.125 tilapias por jaula.

5.1.3. Eviscerado

Lo realizarán después de cosechadas las tilapias con pesos promedio de 365gr, les retirarán las vísceras en una construcción que harán en la orilla de la represa, obtendrán peces con pesos cercanos a los 333gr y los residuos los utilizarán principalmente en alimentación de cerdos y en las mismas tilapias, acorde con el desarrollo corporal y la biomasa en cada jaula. Dicho proceso lo realizarán en serie, para cuando sea cosechada una jaula, inmediatamente el lote correspondiente a su reemplazo ocupe ese lugar.

5.2. Infraestructura

Consistirá principalmente en 70 jaulas flotantes, que ensamblarán con tubos de PVC: 4 serán de 13,125m³ de capacidad (3,5m x 2,5m x 1,5m) cada una que recubrirán con malla de ¼" y 66 de 9m³(3m x 2m x 1,5m) de capacidad que recubrirán con malla de ¾", las limpiarán diariamente o día de por medio, para evitar que algas, residuos de alimentos y excreciones taponen las mallas, ayudando a mantener niveles aceptables de oxigenación y de oxígeno disuelto en el agua y a prevenir posible mortandades de las tilapias por anoxia.

La malla perimetral y de fondo que por obligación deben implementar la colocarán alrededor de las 70 jaulas flotantes, tal como aparece contemplado en las normas vigentes, a fin de prevenir y controlar posibles fugas individuales o masivas de tilapias al humedal, la cual revisarán diariamente al igual que las mallas de las jaulas. Preverán además de posibles fuga e invasión de dicha especie al humedal, la afectación sensible de los ecosistemas hídricos y de las especies ícticas nativas presentes en su interior y alrededor de ellos.

La infraestructura restante consistirá en una Tarima flotante, sobre la cual realizarán las labores de siembra, alimentación, limpieza y cosecha de las tilapias; Un pequeño muelle, Una caseta bodega y Un mesón de

eviscerado, que construirán en madera que adquirirán legalmente en los depósitos de la zona.

5.3. Equipos y Materiales Utilizar

Corresponderán a 2 canoas de madera para movilizar y colocar las jaulas, movilizar y sembrar los alevinos de tilapia, acarrear y suministrar el alimento concentrado a los peces. Igualmente las herramientas para ensamblar las jaulas, cepillos para limpiar sus mallas y los cuchillos para eviscerar las tilapias al momento de la cosecha.

5.4. Selección y Compra Semilla y Alimento

Adquirirán los alevinos principalmente en la estación piscícola de San Cristóbal, en la antigua estación piscícola del INPA en Repelón (Atlántico) y en piscifactoría de las muchas existentes. Mientras que los alimentos los adquirirán a través de C.I. AGROCARIBE S.A. como entidad asesora del proyecto, la cual le suministrará los insumos y también les adquirirá y comercializará las producciones a obtener.

6. MANEJO Y OPERACIÓN PROYECTO

Los asociados contemplan producir conjuntamente con C.I. AGROCARIBE S.A durante la vida útil del proyecto, manejando inicialmente las 70 jaulas flotantes a colocar, solicitar posteriormente el incremento en el número de jaulas hasta completar el doble de ellas, pero dependiendo de los resultados y del uso y aplicación de la metodología a implementar.

Empezarán sembrando los alevinos en las jaulas de precria a una densidad de 1.336 individuos/m³, para 2 meses después pasarlos a las jaulas de engorde a una densidad de siembra de 125 tilapias/m³ y 1.125 tilapias por jaula y a partir del sexto mes después de la primera siembra esperan realizar la primera cosecha de tilapias con pesos promedio de 333 gr.

6.1. Objetivos y Justificación

Plantean desarrollar una tecnología práctica y sencilla, aprovechando la represa Pondaje de El viento, que les ayude a facilitar un incremento permanente de la producción de tilapias en las jaulas flotantes a colocar, partiendo de que los asociados tienen ingresos por debajo del salario mínimo legal, el desempleo es alto y la producción pesquera ha disminuido, por lo cual crearon una alianza productiva para engordar las tilapias con dicha tecnología probada y por existir canales de comercialización establecidos, que la convierten en una actividad alternativa para elevar sus ingresos y mejorar sus niveles de vida. Enfocan el proyecto de producción continua, con facilidad de mercadeo y entrada constante de capital.

6.2. Requerimientos Agua

Utilizarán las aguas del Pondaje de El Viento, en un área en espejo de agua correspondiente a 3has, sobre las cuales anclarán las 70 jaulas iniciales, para lo cual solicitaron con anterioridad la correspondiente concesión ante Cardique, razón por la cual no utilizarán ningún medio mecánico para bombear el recurso.

El humedal presenta influencia marcada de las aguas de escorrentías en épocas de lluvias, aportadas por la vertiente Noroccidental de los Montes de María. Aunque también presenta influencia de las aguas del sistema de

riego del distrito de Marialabaja, que ayudará a mejorar las condiciones del cultivo a desarrollar y mantendrá permanentemente el suministro de agua fresca con altos valores de oxígeno, fundamental para el bienestar de las tilapias.

CONSUMO ESTIMADO

70 Jaulas flotantes en 3 Has de espejo de agua que ensamblarán con tubos de PVC; serán de 13.125m³ de capacidad (3,5m x 2,5m x 1,5m) cada una que recubrirán con malla de ¼ " y 66 de 9m³(3m x 2m x 1,5m) de capacidad que recubrirán con malla de ¾".

Jaulas Flotantes= 30.000mts x 2mts de Prof = 60.000 mts³.

6.3. Consideraciones Generales

Dentro de las diferentes consideraciones plantean que las distintas tilapias proceden de África Central e igualmente del Este y Cercano Oriente, viven en ríos, lagos, lagunas y aguas salobres, aunque prefieren las aguas alcalinas. Maduran sexualmente a los 3-4 meses de edad, desovan todo el año en zonas tropicales, haciendo nidos en el fondo del sitio de hábitat. Algunas hacen huecos en las barrancas, causando problemas de estabilidad de diques. Prefieren turbiedad de las aguas para el apareamiento, presentan dimorfismo sexual y diferencias de sexos a través de la salida de urogenitales, los machos son más coloreados en época de reproducción, sin diferencias en el cariotipo en las diferentes especies que facilita la hibridación. El desove y la fertilización duran hasta 2 horas. Las hembras incuban los huevos en la boca, protegiendo de igual manera las crías después del nacimiento y en momentos de peligro. El macho forma pareja con la hembra y le ayuda a defender nido y crías. Después de un corto tiempo forma pareja con otra hembra. En condiciones óptimas logran reproducirse cada tres semanas.

Los desoves en cultivos ocurren en estanques de reproducción, aplicándose el desove y la fecundación artificial para la hibridación, requiriendo ser inyectados con hormonas gonadotróficas. Seleccionan hembras "dispuestas" (papila genital hinchada), ordeñando huevos y agregando esperma del macho siempre dispuesto apareamiento. La cantidad de huevos varía por especie y edad, la hembra normal coloca de 100 a 900, las hembras grandes hasta 2.000. El tamaño varía entre 2 y 2.5 mm. El tiempo de incubación de 3 a 4 días a temperatura entre 27 y 32° C. El tiempo de la fase larval transcurre y después de dos días las hembras abren la boca. El saco vitelino desaparece 10 a 12 días después. El primer alimento consumido es Zooplankton, pero consumen alimento preparado en partículas muy finas.

Son herbívoras, alimentadas con plantas y utilizadas para desyerbar sistemas acuáticos. Filtran el plancton y son omnívoras si se les suministra alimento en partículas no muy grandes. Comen camarones y peces de menor tamaño. Los alevinos requieren dietas con más de 30% de proteína y los adultos de 25 - 30% con un óptimo de 24%.

Crece dependiendo de tipo de alimento, calidad de agua, temperatura y densidad de siembra, aunque las hembras crecen menos porque no comen durante la incubación y cuando cuidan las crías en la boca. Algunos peces alcanzan 300g en un año, otros alcanzan 500g en cuatro meses. En estanques fertilizados y con alimentación adicional se logran producciones de 5 a 8 Ton/ha/año.

En acuicultura tratan de intensificar el cultivo levantándolos en altas densidades en espacios reducidos. El cultivo en albercas o jaulas tiene pocos problemas, siendo el principal el comportamiento territorial de los machos maduros. Los machos muy agresivos cuando maduran se causan lesiones graves e impiden a los individuos débiles el acceso al alimento, reduciendo en una baja notable en la producción. Las características favorables de las Tilapias son tener un amplio rango de tolerancia ecológica, no requieren cuidado especial, se alimentan de manera económica y eficiente con desechos agrícolas y de pesca, buena calidad y aceptación de la carne en el mercado, facilidad de reproducción en bajos niveles de oxígeno, siembra en alta densidad y resistencia a niveles altos de dióxido de carbono.

Los principales problemas se deben a sobrepoblación por siembra de sexos mixtos en jaulas, siendo la reproducción más difícil, se presentan escapes de las crías por las mallas, se producen alevinos en grandes cantidades, la supervivencia en los primeros días no es muy alta y crecen lentamente, convirtiéndose en peces muy fértiles pero poco fecundos que demandan la construcción de muchos pozos de reproducción para obtener la cantidad requerida, pero también se requiere quitar las crías muy rápido con lo cual se obliga a las hembras a criar nuevamente, desovando nuevamente entre 18 y 20 días después.

En policultivos emplean todas las especies de tilapia, siendo la más usada la roja por ser un híbrido con buen crecimiento, fácil de sexar, buen aspecto, tiene alta demanda en el mercado. Los primeros híbridos rojos fueron criados en Taiwán en el año 1969, después en Filipinas, India, Israel y EE.UU. Fuera de los animales rojos, también salen blancos, amarillos, rosados, naranjas, marrones y con manchas negras; Además, se producen fuera de la tilapia roja tipos de coloraciones originados de diferentes mutantes como la tilapia dorada, tilapia rosada y tilapia rubia. Esta alta variación y la alta mortalidad que podrían ocurrir al principio en la cría en las formas blancas, requiere también de un manejo genético cuidadoso y de más investigación.

Para purificar la línea roja en la coloración de los híbridos de Taiwán, proponen cruzar las formas fenotípicas que en su genotipo muestran la dominancia de la coloración roja. Pero en general, se requiere más investigaciones para disminuir los problemas existentes, principalmente en el campo de la supervivencia, reproducción y coloración. En el proceso de la purificación hacia el color rojo tratan de evitar aparición de un alto número de animales blancos, pero de todas maneras tienden al pleiotropismo con una caída en la variabilidad y una debilidad hacia enfermedades y muertes tempranas. Reconociéndose a las tilapias roja como peces de cultivo muy importantes para los países latinoamericanos y tropicales en vía de desarrollo y recomendándose su utilización en cultivos intensivos en jaulas.

Se enferman de las aletas por causa de bacterias, característicos de cultivos con mal manejo, por corrientes demasiado fuerte y manipulación inadecuada, recomendándose observar a las tilapias en la madrugada, chequear el movimiento de boqueo superficial, observar si

bajan cuando llega el sol, en caso contrario se necesita bajar la densidad en las jaulas, verificar no taponamiento de las mallas, manipularlos lo menos posible antes de cosecharlos, muestrearlos y traspasarlos de las jaulas preferiblemente en la madrugada o en el atardecer y nunca a pleno sol, observarles su orientación, porque si se orientan contra la corriente es porque la misma es muy fuerte, lo cual les causa estrés y se raspan contra las mallas, siendo necesario cambiarle la posición a las jaulas.

En general los problemas son resueltos manteniendo el control constante o incrementando las observaciones sobre comportamiento, crecimiento, variación densidad de siembra y sobre el alimento suministrado.

7. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

El proyecto denominado Producción de Tilapia Roja en Jaulas, va a ser desarrollado por la Compañía emprendedora ALEVINOS EL PERICO S en C, con el apoyo y asesoría de C.I. AGROCARIBE S.A., mediante contrato Forward firmado entre ambas empresas. Cuenta con Certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, Matrícula 09-217456-06, domicilio en Calle La 40, Corregimiento Matuya, municipio Marialabaja, departamento Bolívar y NIT 900083249-7. Constituida mediante Escritura pública N° 91 otorgada en la Notaría Única de Marialabaja el 24 de Marzo de 2.006. Inscrita en la Cámara de Comercio el día 8 de Mayo de 2.006 en el Libro del registro mercantil N° 9 con el N° 48.590 y con duración o vida útil de 20 años. Conformada por 21 socios, todos nativos de dicha localidad y formados en el área de la Producción Agropesquera. Su Gerente y

Representante legal es el señor ROBERTO SEGUNDO MURILLO JIMENEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía 77'013.372 expedida en la ciudad de Valledupar, departamento Cesar.

El valor total del proyecto es de \$96'265.000, distribuidos en \$5'000.000 en infraestructura; \$25'550.000 para equipos y demás y \$65'715.000 en Capital de Trabajo para un ciclo de producción. Las fuentes de financiación corresponden a \$78'812.000 concernientes a un Crédito y \$18'453.000 a aportes de los productores asociados.

8. MANEJO AMBIENTAL PROYECTO

8.1. Manejo Residuos Sólidos

Los impactos de dichos residuos los plantean principalmente en relación con los de origen orgánico a generar al interior del humedal, por las descargas de nitrógeno y fósforo que se producirían por el metabolismo excretorio de las tilapias productos del alimento concentrado. Plantean que el humedal es un sistema cerrado con corrientes que depende mucho de la hidrodinámica a su interior, cuya zona eufrótica alcanzará mas de 55cm por debajo del nivel inferior en donde serán ubicadas las jaulas y esos sólidos en suspensión dependerán de la biomasa a confinar y alcanzarán valores cercanos a 0,1ml/litro de agua, considerados bajos y con capacidad el mismo ecosistema para absorber y metabolizar dichos residuos. Pero también plantean que para controlar posibles desvíos, realizarían muestreos mensuales y vigilarían no sobrepasar límites no tolerables para el cultivo.

Agregan que el resto de residuos sólidos a generar, estarán constituidos por las bolsas plásticas en donde recibirán los alevinos, los costales de polietileno y bolsas de papel donde recibirán empacado el alimento concentrado, las cajas de cartón y de icopor en donde

recibirán las bolsas con los alevinos y los cauchitos con que llegarán aseguradas las bolsas con la semilla.

Generarán cada mes una cantidad apreciable de bolsas plásticas, cauchitos, costales de polietileno y cajas de cartón o icopor, acorde con el volumen de alevinos y de concentrado a recibir, los cuales almacenarán en la bodega para ser reciclados y negociados a través de una microempresa de aseo y reciclaje.

8.2. Identificación y Evaluación Impactos

Los impactos a ser generados los identifican plenamente, los cuales tienen que ver principalmente con los factores agua y fondo del humedal, un poco con el factor suelo en relación con la orilla de la represa cuando realicen los procesos de aclimatación de alevinos, la cosecha y eviscerado de las tilapias y muy poco con el factor aire.

8.2.1. Factor Agua

Plantean la posibilidad de presentarse fugas de tilapias al humedal, cuyo impacto no sería significativo, debido a que lo controlarían con la malla perimetral y de fondo de ½ pulgada de ojo que colocarán alrededor de las jaulas, con lo cual estarán acorde con las especificaciones y recomendaciones de INCODER. Revisarán las mallas cada día o día de por medio para verificar sus estados. En caso de alguna fuga, plantean realizar seguimiento estricto y capturar los peces escapados en el mismo sitio.

También plantean la posibilidad de presentarse un aumento en la descarga de materia orgánica, cuyo impacto podría ser positivo, porque el humedal al ser un ecosistema semiabierto con sus mecanismos hidrodinámicos de importación y exportación de materia y energía, dados por las corrientes generadas que podrían transportar esos sólidos suspendidos y arrastrarlos a zonas alejadas donde se degradarían. Aunque el impacto positivo lo asocian a la cadena trófica, por la presencia en la represa de especies consumidoras de detritos, tales como camarones, jaibas, cangrejos, caracol y lebranches, las cuales consumirían la materia orgánica que tendería a precipitarse al fondo y a su vez serían consumidas por sus depredadores y/o extraídas por los pescadores, con lo cual se originaría un incremento en la disposición de alimento en la cadena trófica, en el consumo de proteína por parte de la comunidad y en los ingresos por la venta de tales especies.

Igualmente plantean el posible incremento del plancton, cuyo impacto sería positivo debido a que las principales sustancias que resultarían serían Fósforo y Nitrógeno, contenidos en el alimento a suministrar y en las defecaciones de las tilapias, que a su vez influirán en la producción de fitoplancton como alimento que estimulará el crecimiento de las Tilapias y de toda la cadena trófica; Con lo cual los niveles de alimentación con concentrado bajarían y por ende los costos de producción al poder bajar en un momento determinado del 5% inicial hasta un 1,5% de la biomasa total al final del proceso de engorde. Proponen realizar los correspondientes monitoreos de los

sedimentos en suspensión y de la visibilidad del agua, al tomar y monitorear los parámetros fisicoquímicos del agua.

Plantean la posibilidad de resultar eutrofización, en caso de que el aporte de nutrientes fuese mayor que la extracción de biomasa del sistema, con lo cual infieren que se podría presentar un balance por un lado entre el aporte de materia orgánica desde afuera del sistema (alimento concentrado), sus productos finales en materia fecal y excreción y por otro lado por la extracción o gasto de energía, que se efectuaría en el gasto cinético de la energía por las Tilapias y su cosecha final con la eliminación de la biomasa del sistema.

8.2.2. Factor Suelo

Analizan la no generación de impactos sobre el suelo, porque las jaulas estarán ubicadas dentro del humedal y se encontrarán sostenidas por encima del fondo, pudiendo contribuir al ciclo con nutrientes, servir de alimento para las especies consumidoras de detritos que permanecen en el cieno del fondo. En la orilla del humedal posiblemente se presenten pequeñas escorrentías durante el proceso de aclimatación de los alevinos y durante el proceso de eviscerado de las tilapia, lo cual será de un impacto muy leve y no significativo.

8.2.3. Factor Aire

Consideran que no se presentarán impactos sobre el mismo, debido a que no generarán emisiones, ni diseminarán olores fuertes a la atmósfera. Aunque plantean que en el supuesto caso de presentarse, la barrera de vegetación tanto natural como plantada alrededor del humedal será la que contribuirá a amortiguar esos posibles impactos.

9. PROGRAMA SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Plantean determinar diariamente los parámetros del agua: Oxígeno, pH, Temperatura, Visibilidad, etc., para controlar afectaciones directas en el bienestar de las tilapias a fin de controlar posibles mortalidades. De igual manera, plantean determinar las caracterizaciones en los parámetros: DBO₅; DQO; SD; SST; Coliformes Totales y Coliformes Fecales; Los cuales realizarán anualmente a fin de evaluar el impacto del proyecto sobre el humedal y la zona a través del tiempo. Aunque realizaron durante el 21 Septiembre del 2.006 unas caracterizaciones a través del laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, cuyos resultados fisicoquímicos reportaron y anexaron en el documento presentado, sin novedades al respecto.

10. PLAN DE CONTINGENCIA

En caso extremo de cambios en las condiciones medioambientales o asociadas con la gestión del proyecto, plantean cambiarlo de sitio de operaciones o trasladar algunas de las jaulas a otro sitio dentro del mismo humedal, pero contemplado dentro de las 3 hectáreas de lámina de agua solicitadas como concesión.

También plantean en caso de presentarse mortalidades imprevistas y acorde con el desarrollo corporal de las tilapias, poder adelantar las cosechas de las mismas. Pero analizan prevenir las mortalidades disminuyendo las densidades de las tilapias al interior de las jaulas. Igualmente, realizar los análisis microbiológicos y de sanidad de alevinos y juveniles de tilapia y las continuas revisiones de las mallas de las jaulas y la malla perimetral como previsión y control de posibles fugas al humedal.

11. COSTOS, CRONOGRAMA ACTIVIDADES Y FUENTES FINANCIACION

Los recursos para desarrollar el proyecto los obtendrán de un crédito a través del fondo Emprender. El costo total del mismo es de \$96'265.000, distribuidos en \$5'000.000 para infraestructura; \$25'550.000 en equipos y demás y \$65'715.000 en capital de trabajo para un ciclo de producción completo. Correspondiendo las fuentes de financiación por un lado: \$78'812.000 concernientes al crédito y por el otro: \$18'453.000 a los aportes de los productores asociados. El cronograma arrancará con el desembolso del crédito y la aprobación de Cardique.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de fecha julio 26 de 1978, dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros fines para m) Acuicultura y pesca.

Que del concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental se colige, que el aprovechamiento del recurso agua en el embalse del Pondaje de El Viento, contiguo a la represa Matuya, en el municipio de Marialabaja, se hará en 3has del espejo de agua sobre las cuales se anclarán para iniciar el proyecto asociativo de cultivo de Tilapia Roja, 70 jaulas; no requiriendo para ello ningún medio mecánico para el uso de este recurso.

Que de acuerdo con el concepto, esta actividad no usará y afectará los recursos aire y suelo, por lo que no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, permiso de manejo de residuos sólidos especiales, ni de vertimientos líquidos, lo cual no obsta para que realice los análisis de los diferentes parámetros físico químicos conforme al programa de seguimiento y de monitoreo del documento evaluado.

Que por lo anterior y habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto No. 1541 de 1978, artículos 55,56,57,58,59,60,183 y 184 en armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, este despacho otorgará la concesión de aguas superficiales para el proyecto asociativo de cultivo de Tilapia Roja en jaulas al emitir la Subdirección de Gestión Ambiental concepto técnico favorable a favor de sociedad COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C., representada por el señor ROBERTO SEGUNDO MURILLO JIMÉNEZ, conforme se acredita con los documentos aportados a la solicitud de concesión de aguas.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución No.0661 del 20 de agosto de 2004.

Que por lo tanto la "COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C" a través de su representante legal, cancelará el valor correspondiente a la evaluación del proyecto, el cual se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto asociativo de cultivo de Tilapia Roja en jaulas que se desarrollará en el embalse o

represa Pondaje de El Viento, contigua a la represa Matuya, municipio de MARIALABAJA, corregimiento Matuya, Departamento de Bolívar, a favor de la COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C, registrada con el NIT 900083249-7, representada legalmente por el señor ROBERTO SEGUNDO MURILLO JIMÉNEZ.

ARTICULO SEGUNDO: El Consumo en volumen otorgado es de 60.000 mts³ que comprende el uso para la acuicultura.

PARAGRAFO: La beneficiada consumirá el agua única y exclusivamente de acuerdo al uso establecido. No podrá consumirla para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la corporación, o de la autoridad ambiental competente, se decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: La concesionaria queda obligada a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas del embalse o represa del Pondaje de El Viento.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento que se hará de las aguas del embalse o represa del Pondaje de El Viento, según el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se destinará exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión implica para la beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando la beneficiaria tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE.

ARTICULO OCTAVO: La concesionaria deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en el decreto número 4742 de diciembre 30 de 2005 que modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la sociedad concesionaria.

ARTICULO DECIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de inspeccionar el proyecto en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La sociedad COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

11.1 Mantener en buen estado la malla de las 70 diferentes jaulas flotantes a instalar, así como la malla perimetral y de fondo del cultivo también a colocar, con

el propósito de evitar el deterioro de las mismas que puedan ocasionar rupturas y fuga masiva de tilapias.

11.2 Realizar la limpieza frecuente de las jaulas para evitar que algas y todo tipo de residuos taponen u obstruyan el ojo de las mallas, bajando los niveles de oxígeno disuelto y ocasionen mortandad de los peces por anoxia.

11.3 Realizar anualmente los análisis de los diferentes parámetros físico químicos del agua adjunta al sitio en donde colocarán las jaulas flotantes y enviar sus resultados a Cardique con el fin de analizar y evaluar si existe o no deterioro de la calidad del agua por la variación de dichos parámetros a través del tiempo y el efecto sobre la estabilidad del ecosistema del humedal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La "COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, permiso de residuos sólidos

especiales y de vertimientos de residuos líquidos por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

Verificar los impactos reales del proyecto.

Compararlos con las prevenciones tomadas.

Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

PARAGRAFO: Cualquier modificación dentro del proyecto en el predio "LA BABILLA " deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Sociedad COMPAÑÍA DE ALEVINOS EL PERICO S en C.", a través de su representante legal cancelará por los servicios de evaluación del proyecto conforme lo establecido en la Resolución No.0661 de Agosto 20 de 2004, la suma de Ciento ochenta mil pesos M/C(\$ 180.000.00)

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, los Conceptos Técnicos Nos. 001/07 y 0090/07 expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PERÉZ
Director

OTROS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No.0101
8 febrero 2007

"Por medio de la cual se autoriza la reparación, impermeabilización, cambio de palma y vigas de madera en un predio en las Islas del Rosario y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades

legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 7520 de fecha 17 de noviembre del 2006, el señor LUIS MIGUEL LEMAITRE gerente de operaciones de Excursiones Roberto Lemaitre Hotel Isla del Pirata en las Islas del Rosario, solicitó permiso para realizar la reposición de dos (2) techos en madera y palma de las cabañas del citado hotel, señalando que debido a la edad y a la ola invernal, las estructuras se han deteriorado y se hace necesario su reemplazo, toda vez que presentan grietas en la madera y goteras en el techo.-

Que por Auto No. 0884 de 2006, se avocó el conocimiento del escrito presentado y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciaran técnicamente sobre el mismo y determinar su viabilidad.-

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita de inspección técnica al sitio de interés, observando que la reposición que realizará consiste en el cambio del techo de palma de la cabaña No.12 que tiene aproximadamente un área de 80 m² a 2 aguas, con una pendiente aproximada de 45° y la estructura de madera en el 2° piso de la misma, para lo cual utilizarán 25 jornales de palma y 20 latas para soportarlas y las sujetarán con nailon forrado en poliuretano.-

Que resume el citado concepto que se considera viable autorizar las obras descritas en el HOTEL ISLA DEL PIRATA en las Islas del Rosario, toda vez que con su ejecución no causará daños significativos al medio ambiente, ni a los recursos naturales presentes en el sector.-

Que la Resolución No. 1610/05 autoriza labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en las Islas del Rosario y San Bernardo, circunscribiéndolas al simple mantenimiento y conservación de las estructuras y previo permiso de la autoridad ambiental competente.-

Que el Decreto 1220 de abril 21 del 2005 en su artículo 33 señala que las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento ambiental necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o ajuste de las que se estén implementando.-

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la obra de reposición de dos (2) techos en palma y madera en el HOTEL ISLA DEL PIRATA, ubicado en las Islas del Rosario, solicitado por el señor LUIS MIGUEL LEMAITRE gerente de operaciones de Excursiones Roberto Lemaitre Hotel Isla del Pirata.-

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Ø La disposición de desechos del material que se reemplazará deberá ser entregado a la empresa Isla Limpia (Pasacaribe), autorizada para tal fin.-

ARTICULO TERCERO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.-

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a las señaladas.-

ARTÍCULO QUINTO: Iniciada la actividad, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental deberá:

- Ø Verificar los impactos reales del proyecto.-
- Ø Compararlos con las prevenciones tomadas.-
- Ø Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.-

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.-

ARTÍCULO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0019 de 2007 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0103
8 de febrero 2007

“Mediante la cual se autoriza una intervención forestal y se dictan otras disposiciones

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha septiembre 1 de 2006 y radicado bajo el número 5656, el señor Álvaro Criales Betancourt representante legal de la sociedad Argos identificada con Nit 890.100.251-0 solicitó autorización de aprovechamiento forestal en dos sectores de bosque natural de su propiedad localizados en el lote contiguo a su planta Colclinker, en la Zona Industrial de Mamonal, Distrito de Cartagena, kilómetro ocho (8) de la vía Mamonal – Pasacaballos con la finalidad de adecuar el terreno para habilitar un patio de acopio de materiales y ejecutar unas obras civiles.

Que mediante Auto N° 0624 de septiembre 14 de 2006, se avocó el conocimiento de la mencionada solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que una vez la Subdirección de Gestión Ambiental tuvo conocimiento de la solicitud, procedió a realizar visita de inspección al área de interés, emitiendo el concepto técnico N° 0018 de octubre 28 del mismo año, realizando las siguientes observaciones:

“CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

OBJETIVO

Formular el Plan de Aprovechamiento Forestal para la remoción de la cobertura vegetal que debe realizarse en dos sectores del lote contiguo a la planta de Colclinker de Cementos Argos, con una extensión total de 18.5 hectáreas, con la finalidad de adecuar el terreno para la habilitación de un patio de acopio de materiales y la ejecución de unas obras civiles.

Localización del predio

Las áreas en donde se pretende efectuar el aprovechamiento se encuentran en un lote de propiedad de Cementos Argos, localizado en la Zona Industrial de Mamonal, Distrito de Cartagena, en el kilómetro ocho (8) de la vía Mamonal – Pasacaballos. Este lote limita por el norte con la planta Colclinker de Cementos Argos y con las instalaciones de ECOPETROL, por el sur con Petroquímica, por el este con la Zona Franca Industrial La Candelaria y por el oeste con el océano Atlántico.

El área 1 tiene una extensión de 12 hectáreas está delimitada por las coordenadas 844,000 y 845,200 E y 1,634,900 y 1,635,000 N. El área 2 tiene una superficie de 6.5 hectáreas y está delimitada por las coordenadas 843,600 y 844,750 E y 1,634,400 y 1,634,500 N.

Cobertura vegetal actual

La vegetación presente en las áreas en las cuales se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, corresponde a un bosque natural con especies arbóreas altas, medias y bajas, y mezclas de rastrojos bajos y pastos en mayor proporción resultante de la regeneración natural.

INVENTARIO SISTEMÁTICO

El inventario forestal fue realizado por la Corporación Operación Ambiental para el Mundo (COAMUN). El personal que realizó la toma de la información de campo estuvo conformado por un (1) Ingeniero Forestal, un (1) Ingeniero Agrónomo, tres (3) auxiliares forestales, un (1) brujulero, dos (2) trocheros y dos (2) estacadores. Se contó

además con los siguientes elementos de trabajo: G.P.S., brújula, cinta diamétrica, cuerda plástica de 30 m, varas de 6 m, pintura en aerosol, marcadores, machetes, limas, formularios de campo y otros equipos de uso personal.

Para el reconocimiento de la vegetación, se hizo un recorrido en forma de cruz por cada una de las áreas por intervenir, luego otro por el centro de las áreas, accediendo desde el centro en forma de espina de pescado, luego otro en forma de zig-zag.

Para el Área 1 se realizó una rejilla de muestreo orientada de sur a norte, con 10 parcelas o unidades de muestreo de forma cuadrada, cada una de 1/10 de hectárea (1,000 m²), separadas una de otra cada 80 metros lineales; la intensidad de muestreo fue del 8.3% del área. Para el Área 2 se realizó una rejilla de muestreo orientada de sur a norte, con 6 parcelas de forma cuadrada, cada una de 1/10 de hectárea (1,000 m²), separadas una de otra cada 50 metros; la intensidad de muestreo fue del 9.2% del área.

En las parcelas se tomó la información de especie, diámetro a la altura del pecho (D.A.P.) y altura comercial para todos los árboles con D.A.P. iguales o mayores a 0.10 m. Para la identificación de los individuos en campo, cada árbol registrado o medido fue marcado con pintura colocándole un número consecutivo dentro de la parcela.

Finalmente, se calculó el error de muestreo y el volumen bruto por extraer del predio. Adicionalmente, con la información recopilada en las parcelas se llevó a cabo el análisis de la estructura horizontal de la vegetación, permitiendo conocer con ello la composición de especies de la masa por intervenir mediante los indicadores de Abundancia (A), Frecuencia (F), Dominancia (D) e Índice de Valor de Importancia (I.V.I) de las diversas especies allí presentes.

El cálculo de los volúmenes individuales se hizo utilizando la siguiente fórmula volumétrica recomendado para la mayoría de las especies forestales tropicales:

$$V = AB \times Hc \times Ff$$

$$\pi \times D^2$$

$$V = \frac{\pi \times D^2}{4} \times Altura \times 0.8 \text{ (Coeficiente mórfico)}$$

Donde:

V: Volumen árbol (M³)

AB: Área o longitud comercial (m)

Hc: Altura o longitud comercial (m)

Ff: Factor de forma (0.8)

Nota: Para la aplicación de la fórmula se empleó 0.8 como factor mórfico.

MUESTREO DEL TOTAL DE LA VEGETACIÓN EN LOS DOS PREDIOS

Volumen de muestreo y total por especie para el Área 1

Especie		Volumen en el muestreo (m³)	Volumen total (m³)
Nombre común	Nombre científico		
Aromo	Acacia farnesiana	0,70478654	8,45743848
Uvito	Cordia bidentata	0,52295075	6,275409
Matarratón	Gliricidia sepium	0,4333523	5,2002276
Trupillo	Prosopis juliflora	1,69677816	20,3613379
Mora	Chlorophora tinctoria	1,84493602	22,1392322
Guarumo	Cecropia sp	0,55797687	6,69572244
Pintamono	Pithecellobium dulce	1,18268673	14,1922408
Olivo	Capparis odoratissima	0,8122921	9,7475052
Majagua	Pseudobombax septenatum	0,22456157	2,69473884
Roble	Tabebuia rosea	1,93001053	23,1601264
Leucaena	Leucaena leucocephala	0,49411084	5,92933008
Cocuelo	Lecythis minor	0,40306729	4,83680748
Totumo	Crescentia cujete	0,14093218	1,69118616
Santa Cruz	Astronium graveolens	0,1319472	1,5833664
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,04546164	12,5455397
TOTAL		12,12585075	145,510209

Volumen de muestreo y total por especie para el Área 2

Especie		Volumen en el muestreo (m³)	Volumen total (m³)
Nombre común	Nombre científico		
Guacamayo	Albizzia caribaea	0.59338541	6.4283
Indio Desnudo	Bursera simaruba	0.56071277	6.0744
Uvito	Cordia bidentata	0.23304389	2.5246
Matarratón	Gliricidia sepium	0.16738445	1.8133
Aromo	Acacia farnesiana	0.60249604	6.5270
Trupillo	Prosopis juliflora	0.64880323	7.0287
Mora	Chlorophora tinctoria	0.3801336	4.1181
Guarumo	Cecropia sp	0.26238643	2.8425
Pintamono	Pithecellobium dulce	0.56636765	6.1356
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.13106754	1.4199
Olivo	Capparis odoratissima	0.16864108	1.8269
Majagua	Pseudobombax septenatum	0.19553319	2.1183
Guásimo	Guazuma ulmifolia	0.24202887	2.6220
Roble	Tabebuia rosea	0.28733074	3.1127
Leucaena	Leucaena leucocephala	0.99023232	10.7275
Cocuelo	Lecythis minor	0.25402978	2.7520
Totumo	Crescentia cujete	0.04926029	0.5337
Ceiba Blanca	Hura crepitans	0.31315469	3.3925
Camajón	Sterculia apetala	0.02714342	0.2941
Hobo	Spondias mombin	0.40199913	4.3550
TOTAL		7.07513452	76.6473

Volumen total a aprovechar en el predio

El interesado solicita a Cardique autorización para aprovechar al interior de los predios en mención, doscientos veintidós metros cúbicos (222 m³) de madera en bruto de las especies y en las cantidades descritas anteriormente, de las cuales el producto obtenido será utilizado por cementos argos o serán comercializados.

Medidas de Manejo, Control, Compensación y Corrección de Impactos Generados

A continuación se presentan las medidas que deben ser tenidas en cuenta, antes, durante y después del aprovechamiento forestal.

Medidas de manejo ambiental

Manejo de la cobertura vegetal

Como compensación de la pérdida de la cobertura vegetal, se establecerá una cerca viva en el perímetro del lote en el cual se pretende adelantar las obras, la cual estará compuesta por especies de las que se encontraron en el inventario forestal.

Manejo de las emisiones de material particulado

Con el objetivo de prevenir y mitigar la contaminación atmosférica producto de las emisiones de material particulado durante el corte y el transporte de la madera, se aplicarán las siguientes medidas:

- Regar las vías destapadas por donde transiten vehículos, en una forma y con una frecuencia tales que la totalidad de la superficie de las vías permanezca húmeda.
- Controlar la velocidad de los vehículos en las vías destapadas, mediante la instrucción de los conductores y la señalización de las vías. La velocidad máxima permisible debe ser 20 Km/h.
- Establecer una barrera viva en el perímetro del lote de propiedad de la empresa.

Manejo de las emisiones de gases de combustión vehicular

Con el objetivo de mitigar la contaminación atmosférica ocasionada por la emisión de gases de combustión vehicular, se exigirá a los vehículos empleados para el transporte de la madera que tengan el certificado de emisión de gases emitido en un centro de diagnóstico autorizado. Además, se llevará un registro de cada uno de los vehículos que entren al lote, en el cual se verifique el cumplimiento de la anterior medida.

Manejo integral de residuos

Con el objetivo de realizar un manejo adecuado de los residuos que se generen durante el desarrollo del aprovechamiento, se ejecutarán las siguientes medidas:

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal de la obra en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- Ubicar de manera estratégica y visible, recipientes adecuados para la separación en la fuente de los residuos de alimentos, los residuos ordinarios mezclados y los residuos impregnados con aceite, los cuales deben cumplir las siguientes características:
- Livianos de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.
- Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y en lo posible resistentes a la corrosión.
- Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.
- Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo. Estos recipientes se deben ubicar en sitios protegidos contra la lluvia.
- Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del residuo que contienen y los símbolos

internacionales y deben ser del color correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar en ellos, de acuerdo con los colores que exige la guía técnica 024 del ICONTEC.

- Separar en la fuente los siguientes residuos:
 - Residuos de alimentos.
 - Residuos ordinarios mezclados.
 - Residuos impregnados con aceite (recipientes, estopas, etc.).
 - Residuos de la tala (material foliar y leñoso).
- Recoger los siguientes residuos y almacenarlos de manera centralizada en el sitio acondicionado en la planta Colclinker para tal fin.
 - Residuos de alimentos.
 - Residuos ordinarios mezclados.
 - Residuos impregnados con aceite (recipientes, estopas, etc.).
- Realizar el siguiente manejo para cada uno de los tipos de residuos separados:

RESIDUOS DE ALIMENTOS: Procesarlos en el lombricultivo de la planta Colclinker.

RESIDUOS ORDINARIOS MEZCLADOS: Enviarlos a una instalación autorizada para su coprocesamiento o incineración.

RESIDUOS IMPREGNADOS CON ACEITE: Enviarlos a una instalación autorizada para su coprocesamiento o incineración.

RESIDUOS DE LA TALA: Llevarlos al sitio de almacenamiento de suelo de la cantera Santa Ana, propiedad de Cementos Argos, para mezclarlos con el suelo que será empleado posteriormente en la revegetación de áreas intervenidas de la cantera, y que de esta manera le aporten materia orgánica al mismo.

Se debe evitar que los residuos sean dispuestos en cuerpos de agua o zonas boscosas o que sean quemados al aire libre.

- Llevar un registro de la generación y el manejo de los residuos, para lo cual se deben diligenciar los formatos que se emplean en la Planta Colclinker.

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No 0113 del 23 de junio de 1995,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal único de bosque natural para un área de 18,5 hectáreas, conformado por árboles que oscilan entre los 2 y 12 metros de altura en un lote de propiedad de dicha empresa localizado en la zona Industrial de Mamonal, Distrito de Cartagena de Indias, en el kilómetro ocho (8) de la vía Mamonal – Pasacaballos, presentado por el doctor Álvaro Criales Betancourt representante legal de Cementos Argos S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización estará sujeta a las siguientes obligaciones:

2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

2.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten mas de lo necesario sobre la biota presente en el área.

2.5. Efectuar una compensación por los árboles a talar en una relación de 1 a 5, (es decir que por cada hectárea talada deberá compensar con cinco), es decir por las 18,5 hectáreas se deberán compensar con 92,5 hectáreas, esta compensación deberá hacerse con especies tales como Cedro, Ceiba Roja, Campano, Mango, Guayaba Dulce, Guanábana, Nim, Níspero; el inicio de la siembra de esta compensación deberá ser en las primeras lluvias del año 2007, para lo cual la EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., deberá presentar para su evaluación y seguimiento un plan de establecimiento y manejo forestal previo al inicio de las labores de compensación.

2.6. Ejecutar la compensación en el sitio que se establezca, luego de concretar entre la empresa cementos argos y funcionarios de cardique mediante acta suscrita de compromisos, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñosos y recto.

2.7. Realizar mantenimiento de por lo menos un año para dichas plántulas con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor Álvaro Criales Betancourt, y a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0018 de 2006, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de Cardique, (artículo 71, Ley 99 de 1993)

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ
Director General (E)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 0113
13 febrero de 2007

"Por medio de la cual se modifica una resolución"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto 0500 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número 0263 de fecha marzo 24 de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE resolvió que el proyecto de "Relimpia de la Desembocadura del Canal Nueva Granada en la Bahía de Cartagena", presentado por la gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S. A, doctora MARLENE ROMERO SAENZ, no requería de licencia ambiental, permisos o cualquier otro tipo de autorización ambiental, debido a que dicha actividad no se contempla entre las relacionadas en los artículos 8 y 9 del decreto 1220 de abril 21 de 2005 y el hecho que en su ejecución no se usarán, aprovecharán o se afectarán los recursos naturales del área de influencia del proyecto.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se establecieron una serie de obligaciones para cumplir antes, durante y con posterioridad a la ejecución del proyecto a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S. A .

Que en el numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución No.0263 de marzo 24 de 2006 se estableció lo siguiente:

"2.2 El material de relimpia será dispuesto de manera temporal en el sitio señalado en el DMA. Una vez deshidratado el material, se tomarán tres muestras y se

analizarán los metales pesados mercurio, plomo y cadmio para posteriormente ser transportado a un relleno sanitario con licencia ambiental vigente para su correspondiente disposición final. Además garantizará que el material dispuesto no afecte a los ecosistemas cercanos, y deberá garantizar la estabilidad del material removido de tal forma que mantengan taludes seguros."

Que mediante escrito de fecha enero 6 de 2007, radicado bajo el número 0753 de febrero 7 del año en curso, la gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S. A, doctora MARLENE ROMERO SAENZ, solicitó se le autorizará disponer temporalmente los materiales productos de la relimpia de la desembocadura del Canal Nueva Granada en la Bahía de Cartagena, en el lote de las antiguas instalaciones de Indugraco S. A, debido a que en el lote autorizado existen actividades económicas que requieren la utilización del área contemplada para la construcción de la piscina.

Que en dicho escrito, manifiesta la representante legal de la empresa EDURBE S. A, que la adecuación de la zona se realizará con las mismas características de diseño, taludes trapezoides de 2.15m de altura para una capacidad de almacenamiento de 10.000 metros cúbicos por lo que se adoptarán las medidas previstas en el Documento de Manejo Ambiental que le otorgó la viabilidad del proyecto.

Que mediante memorando interno de fecha febrero 9 de 2007, fue remitida la anterior solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para emisión de concepto técnico.

Que evaluada la solicitud presentada por la empresa peticionaria, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0105 del 12 de febrero de 2007, en el cual se considera viable ambientalmente autorizar la disposición de materiales en el lote de las antiguas instalaciones de Indugraco.

Que la anterior viabilidad se fundamentó en los siguientes aspectos, consignados en el concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo:

En visita realizada se observó que el lote de las antiguas instalaciones de Indugraco, tiene las mismas características físicas y topográficas del lote de Motores Náuticos".

Que en efecto el lote autorizado a través de la Resolución No.0263 de marzo 24 de 2006 era una franja de terreno al interior de Motores Náuticos conforme a las medidas de manejo ambiental propuestas en el Documento de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad de relimpia, por lo que las medidas a implementar serán las fijadas en el citado acto administrativo, como se señalará en la parte resolutive.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se autorizará la disposición en forma temporal de los materiales extraídos del proyecto Relimpia de la Desembocadura del Canal Nueva Granada en la Bahía de Cartagena, en el lote de las antiguas instalaciones de Indugraco.

Que en consecuencia, el numeral 2.2 del artículo segundo de la resolución número 0263 de fecha 24 de marzo de 2006, se modificará conforme lo señalado en el concepto técnico 0105/07.

Que por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2.2 del artículo segundo de la resolución número 0105 de fecha 12 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones" en el siguiente sentido:

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S. A, a través de su representante legal, antes, durante y con posterioridad a la ejecución del proyecto "RELIMPIA DE LA DESEMBOCADURA DEL CANAL NUEVA GRANADA EN LA BAHÍA DE CARTAGENA", deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.2 El material de relimpia será dispuesto de manera temporal en el lote de las antiguas instalaciones de Indugraco conforme a las medidas de manejo ambiental contempladas en el DMA. Una vez deshidratado el material, se tomarán tres muestras y se analizarán los metales pesados mercurio, plomo y cadmio para posteriormente ser transportado a un relleno sanitario con licencia ambiental vigente para su correspondiente disposición final. Además garantizará que el material dispuesto no afecte a los ecosistemas cercanos, y deberá garantizar la estabilidad del material removido de tal forma que mantengan taludes seguros.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., durante la ejecución de las actividades del proyecto de Relimpia de la Desembocadura del Canal Nueva Granada en la Bahía de Cartagena, cumplirá con las obligaciones establecidas en la resolución número 0263 de fecha marzo 24 de 2006.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo no exonera a la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A. para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o municipal en materia de usos del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0105/07, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del beneficiario (Art. 71 ley 99/93).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHAVEZ PEREZ
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No.0115 13 febrero 2007

"Por medio de la cual se autoriza la reparación, impermeabilización, cambio de palma y vigas de madera en un predio en las Islas del Rosario y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 7905 con fecha de 4 de diciembre del 2006, la señora YISETH CAICEDO R. directora del HSEQ grupo COREMAR – COREMAR S.A., solicitó autorización para adelantar obras de adecuaciones en la casa del predio MEDORO, consistente en cambio de dos vigas en la parte frontal, cambio de la palma en general e impermeabilización de la casa, ubicada en las Islas del Rosario costado nor-oriental de Isla Grande.-

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, realizó visita de inspección ocular al sitio señalado, y emitió el Concepto técnico No. 0021 de 2007, el cual hace parte del presente acto administrativo, constatando que la actividad a realizar consiste en la adecuación y reparación del techo de palma, el cual comprende un área aproximada de 144 mts², cambio de las dos vigas frontales que soportan el techo que se encuentran corroídas por el comején. La cubierta en madera comprende una pendiente aproximadamente de 45°, a cuatro aguas, la estructura en general de madera se encuentra en buen estado, mientras que la palma se encuentra podrida, justificándose el cambio a realizar.-

Que resume el citado concepto que se considera viable autorizar las obras descritas en la isla MEDORO en las Islas del Rosario, toda vez que con su ejecución no causará daños significativos al medio ambiente, ni a los recursos naturales presentes en el sector.-

Que la Resolución No. 1610/05 autoriza labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en las Islas del Rosario y San Bernardo, circunscribiéndolas al simple mantenimiento y conservación de las estructuras y previo permiso de la autoridad ambiental competente.-

Que el Decreto 1220 de abril 21 del 2005 en su artículo 33 señala que las autoridades ambientales continuaran realizando las actividades de control y seguimiento ambiental necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o ajuste de las que se estén implementando.-

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar las obras de adecuación, impermeabilización, cambio de palma y dos vigas en el techo de la Isla MEDORO, ubicada en las Islas del Rosario costado nor-oriental de Isla Grande, solicitado por la señora YISETH CAICEDO R directora del HSEQ grupo COREMAR – COREMAR S.A -

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Ø Cumplir con el manejo de Residuos Sólidos, Decreto 1713/02 – expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico.-
- Ø La disposición de desechos del material que se reemplazará deberá ser entregado a la empresa autorizada para tal fin.-

ARTICULO TERCERO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.-

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente a las señaladas.-

ARTÍCULO QUINTO: Iniciada la actividad, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental deberá:

- Ø Verificar los impactos reales del proyecto.-
- Ø Compararlos con las prevenciones tomadas.-
- Ø Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.-

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.-

ARTÍCULO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0021 de 2007 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E.

R E S O L U C I Ó N No.0180
28 de febrero de 2007

“Por medio de la cual se modifica una resolución”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 10, el Decreto 3100 de octubre 30 de 2003, artículos 7,8,9,10,11 y 12, y

C O N S I D E R A N D O

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE en cumplimiento de lo previsto en los artículos 7,8,9,10,11 y 12 del Decreto 3100 de 2003 en el que se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales, por resolución número 1093 de fecha diciembre 21 de 2006 dio inicio al proceso de consulta y establecimiento de las metas de reducción de las cargas contaminantes para cada cuerpo de agua o tramo dentro de su jurisdicción.

Que en el artículo primero de la Resolución No.1093 de fecha diciembre 21 de 2006, se resolvió que las empresas Industriales y Agroindustriales ubicadas las primeras en el sector industrial de Mamonal y el sector El Bosque, que vierten sus aguas residuales en la Bahía de Cartagena, y las segundas ubicadas en la Zona Norte, Isla de Covado y riberas del Canal del Dique, que vierten sus aguas residuales al mar Caribe, Isla de Barbacoa y Canal del Dique, presentaran ante esta Corporación las propuestas de reducción de carga contaminante a los cuerpos de aguas receptores de sus vertimientos.

Que en el párrafo del artículo primero de la citada resolución se fijó en dos (2) meses contados a partir de la publicación de dicho acto administrativo el plazo o término para presentar las propuestas de reducción de carga contaminante por parte de estos usuarios.

Que efectuada la publicación en el Diario Oficial No.4649 de fecha 29 de diciembre de 2006 del anotado acto administrativo de carácter general como condición o requisito para su exigibilidad y cumplimiento, conforme lo establece el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo; las empresas representadas por la ANDI – Grupo de Gestión del Comité Ambiental, solicitaron una reunión de trabajo con funcionarios de CARDIQUE a efectos de orientar el mecanismo de elaboración de las propuestas de reducción de las cargas contaminantes.

Que el 8 de febrero del presente año, en las instalaciones de esta Corporación se realizó la reunión prevista en el artículo tercero de la Resolución No.1093 de diciembre 21 de 2006, en la cual se acordó en términos generales, solicitar ampliación del término establecido en dicho acto administrativo.

Que en sendos escritos radicados en esta Corporación, las empresas asociadas a la ANDI, presentaron la petición respectiva, fundamentándose en lo consignado en el acta de reunión que se resume en proponer y concertar metas de reducción por sectores productivos para los parámetros DBO5 Y SST; para lo cual se definiría una línea base de la Bahía y su capacidad de asimilación de la carga contaminante.

Que estudiada la petición formulada se considera viable ampliar el término establecido para la presentación de las propuestas de reducción de cargas contaminantes por encontrarse ajustadas a derecho, por lo que se procederá a conceder un término adicional de tres meses.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Conceder a las empresas Industriales y Agroindustriales a que se hizo referencia en la resolución número 1093 del 26 de diciembre de 2006

expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE un término adicional, al inicialmente señalado, de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para que alleguen las propuestas de reducción de carga contaminantes a los cuerpos de agua receptores de sus vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones señaladas en la Resolución No1093 del 26 de diciembre de 2006 serán objeto de cumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas cobijadas en la misma.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución debe ser publicada en el diario Oficial y en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 43 C. C. A y 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

AUTOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No.039
2 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0369 con fecha de 23 de enero de 2007, las señoras SANDRA PEREZ ARIAS y MARTHA PEREZ C. presidenta y secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chumbun del municipio de Maríalabaja, presentan queja por la ubicación donde se encuentra funcionando el matadero del citado municipio, el cual les esta causando la proliferación de moscas y por ende contaminación ambiental y daños a la salud humana, por lo que solicita que se le colabore con la reubicación del matadero público.-

Que esta Corporación a fin de dar tramite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita técnica al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por las señoras SANDRA PEREZ ARIAS y MARTHA PEREZ C. presidenta y secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chumbun, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO N° 0040
5 de febrero de 2007

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0620 del 5 de febrero de 2007, el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, gerente general de CARTAGENA II S.A., identificada con el NIT 900087151-2, remitió el documento referido al Plan de Manejo Ambiental aplicado a la reconfiguración, estabilización, rehabilitación y relimpia de la línea de costa frente a las antiguas instalaciones de Indugraco, con el fin de obtener viabilidad ambiental e iniciar las obras que se describen.

Que manifiesta que las actividades de contención a realizar para dicha obra, son necesarias habida cuenta que la constante inclemencia de las corrientes y mareas, ha generado un desbancamiento en las orillas de su lote, generando procesos de sedimentación en la bahía y pérdida de suelo continental a causa de esta dinámica costera.

Que la obra permite recibir el material producto de la relimpia a realizar en la zona del canal Granada, para adecuación como zona de depósito del material generado del dragado de relimpia o mantenimiento y poner dicho depósito a disposición del distrito, en el marco del contrato de saneamiento ambiental entre Cardique y Edurne S.A.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés y evaluación de la documentación presentada, determine si para el desarrollo de estas obras requiere licencia ambiental; o si por el contrario de permisos y/o autorizaciones ambientales, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS JULIO LEÓN BARRERA, Coordinador General del Departamento de Logística de COLMESA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, constate lo aquí expuesto por el peticionario y determine si para el desarrollo de estas actividades requiere de licencia ambiental; o si por el contrario de permisos y/o autorizaciones ambientales, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 Ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No.041
5 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0312 con fecha de 22 de enero de 2007, el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS subdirector de SODEYMA del municipio de San Juan Nepomuceno, solicita visita técnica con el fin de verificar las quejas que ha recibido por parte de varios residentes del barrio centro en zona residencial y comercial, contra el establecimiento público "Cero es tres", debido a los altos deciveles que utiliza, perjurando a los vecinos del sector.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita técnica al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO N°042
5 febrero de 2007

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0464 del 29 de enero de 2007, el señor JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA, representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A. - ARGOS S.A.-, solicita a esta Corporación el registro y aprovechamiento de una plantación forestal, con la finalidad de adecuar el terreno para realizar una ampliación en el área de acopio de materias primas importadas.

Que el Decreto 1791 de 1996 en sus artículos 70 y 71 establece los requisitos indispensables para el trámite del registro y aprovechamiento de la plantación forestal.

Que de conformidad con lo anterior, y al revisar la solicitud presentada se verificó que esta cumple con los requisitos establecidos por el mencionado decreto, por lo cual será procedente impartir el trámite administrativo pertinente en los términos señalados por la ley.

Que por lo tanto, se remitirá la presente solicitud junto con sus anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de registro y aprovechamiento de una plantación forestal, ubicada en el área del muelle de la Planta Colclinker propiedad de esa empresa, en el sector denominado Cospique, de la Zona Industrial de Mamonal, presentada por el señor JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA, Representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A. - ARGOS S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la solicitud presentada por esa empresa a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO N° 0045
7 de febrero de 2007

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0508 del 30 de enero de 2007, el señor DOVER ARANGO PUCHE, en su calidad de Gerente de NAVTECH S.A., identificada con el NIT 806016721-6, remitió el documento referido al Plan de Manejo Ambiental para la ampliación del astillero, con el fin de obtener viabilidad ambiental de las mencionadas obras.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés y evaluación de la documentación presentada, determine si para el desarrollo de estas obras requiere licencia ambiental; o si por el contrario de permisos y/o autorizaciones ambientales, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor DOVER ARANGO PUCHE, en su calidad de Gerente de NAVTECH S.A., para la viabilidad ambiental de las obras de ampliación del astillero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés y evaluación de la documentación presentada, determine si para el desarrollo de estas obras requiere licencia ambiental; o si por el contrario de permisos y/o autorizaciones ambientales, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc. 70 Ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO N° 0047
7 de febrero de 2007

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0542 del 31 de enero de 2007, el señor RAFAEL VIEIRA OP DEN BOSCH, en su calidad de Presidente de la junta directiva de la sociedad AVES BARBACOA S.A. –ABARSA S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, presentó solicitud de viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto "Aviario Nacional" que se pretende desarrollar en la Isla de Barú, en un lote de terreno identificado como lote 2 El Pajal, localidad de Santa Ana, corregimiento de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el plan de colección del Aviario Nacional se basa principalmente en el rol que desempeña cada especie o individuo en dicho aviario, así como su papel en la biodiversidad de nuestro país, teniendo en cuenta su estatus o situación de peligro de extinción, las áreas geográficas de distribución y los diferentes tipos de ecosistemas en donde habitan; para ello se establecen cinco (5) roles o categorías según lo anterior:

- a. Especies para exhibición.
- b. Especies para educación.
- c. Especies para interacción.
- d. Especies para conservación.
- e. Especies para investigación.

Que dentro del plan de colección prevalecerán las especies nativas y las especies que se encuentren bajo algún riesgo o amenaza de extinción (según el Libro Rojo de aves de Colombia).

Que anexó a su solicitud los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AVES BARBACOA S.A. –ABARSA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
2. Copia de la Escritura Pública 0734 del 5 de abril de 2006 de la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, de compraventa de BENJAMIN PACHECO CORTÉS a RAFAEL VIEIRA OP DEN BOSCH y otros.
3. Copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 060-172676, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
4. Copia de la factura de pago del impuesto predial unificado del mencionado inmueble.
5. Proyecto Aviario Nacional.
6. Información cartográfica, diseños arquitectónicos y distribución de áreas (planos).
7. Plan de Colección Institucional.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608/78, esta Corporación es competente para otorgar o negar los permisos y/o autorizaciones de sobre el manejo de la fauna silvestre permitida por la legislación ambiental.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAFAEL VIEIRA OP DEN BOSCH, en su calidad de Presidente de la junta directiva de la sociedad AVES BARBACOA S.A. –ABARSA S.A., de viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto "Aviario Nacional" que se pretende desarrollar en la Isla de Barú, en un lote de terreno identificado como lote 2 El Pajal, localidad de Santa Ana, corregimiento de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación aportada por la sociedad peticionaria y con fundamento en la normatividad ambiental vigente aplicable para esta clase de proyectos, se pronuncie sobre la misma emitiendo el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artc. 71 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0048
9 febrero 2007

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 0435 con fecha 26 de enero del 2007, el señor FREDY SERGE PEREZ inspector de policía de Las Caras Bolívar, solicita permiso para cortar un árbol de Caracolí, ubicado en el área urbana de ese corregimiento, a orillas del arroyo Grande de Las Caras.-

Que indica que el motivo de la tala se debe al peligro en que se encuentran los que transitan por el sector, toda vez que se encuentra cerca de la comunidad.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor FREDY SERGE PEREZ, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa visita al sitio señalado, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0049
9 febrero 2007

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 0446 con fecha 26 de enero del 2007, el señor JOHN BATISTA TERAN, ingeniero director de obra del Consorcio Vías de Colombia, solicita permiso para podar unos árboles de gran follaje que se encuentran dentro de la vía Sincelejo – Toluvejo – Cartagena del corredor vial, la cual se encuentra en mantenimiento.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRÍMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor JOHN BATISTA TERAN, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE - CARDIQUE -

Auto No.050
9 de febrero de 2007

Que el señor NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.150.118 de Usaquen Cundinamarca, en su calidad de representante legal de la Sociedad C. I OCEANOS S. A registrada con el NIT 980.931.654-0, mediante escrito de fecha febrero 02 de 2007, radicado bajo el número 0615 del citado año, presenta ante esta Corporación solicitud de renovación de la concesión de agua del predio de Puerto Adentro, otorgada mediante resolución número 0090 de febrero 20 de 2002.

Que en efecto la Corporación por resolución número 0090 de febrero 20 de 2002, otorgó concesión de aguas superficial a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C. I. OCEANOS en el predio PUERTO ADENTRO, ubicado en el corregimiento de Pasacaballo, para el uso doméstico de los trabajadores de la granja camaronera y el riego de jardines, por un caudal de 0.23 l. p. s proveniente del Canal del Dique; por un término de

cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la citada resolución.

Que el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones de aguas solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que la renovación de la concesión de aguas solicitada será procedente siempre y cuando a juicio de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541/78 esta Corporación es competente para otorgar o negar la renovación de una concesión de aguas, con base en los estudios técnicos y ambientales de disponibilidad del recurso, atendiendo la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que en consecuencia, se remitirá la anterior solicitud, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés por parte de funcionarios de esa dependencia, emitan el respectivo concepto técnico.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la resolución N° 0113 de junio 23 de 1995,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales del predio de Puerto Adentro, ubicado en el corregimiento de Pasacaballo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presentada la sociedad C. I. OCEANOS S. A registrada con el NIT 890.931.654-0, a través del representante legal señor NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA, radicada en esta Corporación con el número 0615 de fecha febrero 02 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la anterior solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés por parte de funcionarios de esa dependencia verifiquen que la sociedad C. I OCEANOS S. A viene cumpliendo con las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, y evalúe con base en los estudios técnicos y ambientales de disponibilidad del recurso, si continua siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico, la visita deberá contar con la presencia del peticionario o a quien delegue para tal fin.

PARAGRAFO: La presente diligencia se llevará a cabo a costas del interesado.

ARTICULO TERCERO: El presente Auto deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE a costas del interesado.(artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme el artículo 49 del Código de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0051
9 febrero 2007

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 0402 con fecha 25 de enero del 2007, el señor JESUS BEDOYA CASTILLO, gerente de AQUANAUTICA escuela de deportes náuticos especializado, quienes se encuentran tramitando la concesión temporal y definitiva de la playa ubicada al lado del edificio Los Morros 922 en la carrera 9 No. 22-802 sobre el Anillo Vial, solicita viabilidad ante esta Corporación, para continuar ante la DIMAR con el trámite respectivo.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRÍMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor JESUS BEDOYA CASTILLO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No.054
9 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0641 con fecha de 5 de febrero de 2007, el señor EDUARDO LUIS DE LA VEGA VISBAL representante legal de EDUARDO DE LA VEGA & CIA. S.EN.C., solicita la actualización de la licencia ambiental de las obras motivo de concesión que no fueron construidas dentro de los términos para ello, la construcción de cuatro muelles en la Ciénaga de Portonaito, la relimpia de la Boca de la Ciénaga de Portoncito y las bocas de los canales con su área de influencia y la licencia ambiental de la ampliación de la concesión sobre la franja de arena para utilizarla en un kiosco, baño, muelle, carpas y paisajismo, según plano, detallando las obras que ejecutarán.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en

uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor EDUARDO LUIS DE LA VEGA VISBAL, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No.055
9 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0605 con fecha de 2 de febrero de 2007, el señor NESTOR DAVILA PESTANA VERGARA, en respuesta al requerimiento exigido por esta Corporación mediante la Resolución No. 0052/07 presenta, plan de aprovechamiento y establecimiento forestal para el manglar a intervenir, ubicación de la estación de servicio para el suministro de combustible, ubicación del material producto de las excavaciones, georeferencia de coordenadas planas del proyecto, costos y cronograma del proyecto, uso y compatibilidad del suelo respecto al proyecto Condominio Náutico de Tierrabomba, basado en el plan de ordenamiento territorial del distrito de Cartagena.-I

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la información presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor NESTOR DAVILA PESTANA VERGARA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N°059
12 de febrero 2007

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0564 de fecha 1 de febrero del 2007, el señor GUSTAVO PEREZ ARISTIZABAL solicita visita técnica al proyecto nueva Andalucía del Mar, ubicado al norte del municipio de Cartagena en el corregimiento de la Boquilla, con el fin de obtener los permisos ambientales necesarios para desarrollar dicha obra.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular, se pronuncien técnicamente sobre la misma y determinen su viabilidad.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor GUSTAVO PEREZ ARISTIZABAL, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que previa visita de inspección ocular, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO N° 0060
12 de febrero de 2007

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0577 del 1 de febrero de 2007, la doctora BIBIANA BETÍN HOYOS, Subdirectora del Centro Nacional Náutico Pesquero del SENA –Regional Bolívar, informó que vienen apoyando un proyecto de cría en jaulas de cachama blanca y mojarra plateada en la ciénaga de la Candelaria, en el corregimiento de Nervií, jurisdicción del municipio del Guamo (Bolívar), denominado NERVIPEZ E.U., solicitando la viabilidad ambiental para el desarrollo de este proyecto.

Que el proyecto se desarrollará para la cría, engorde y comercialización de las especies cachama blanca y mojarra plateada en jaulas. Iniciarán la siembra con 3.500 alevinos de cachama blanca y 7.500 de mojarra plateada, 20 jaulas para relevante, cada una de 1 metro cúbico de volumen, con densidad de siembra de 50 alevinos por metro cúbico, 24 jaulas para preengorde, cada una con un volumen de 2 metros cúbicos, la densidad será de 25 animales por metro cúbico y 2 jaulas para engorde, cada una con 4 metros cúbicos de volumen y densidad de 15 animales por metro cúbico, se realizarán presiembras cada dos meses, se manejará una conversión alimenticia de 1:1 el área de espejo de agua a manejar con las 46 jaulas será de 70 metros cuadrados.

Que se proponen manejar mojarra plateada en esa ciénaga, ya que en la región y en especial en ese cuerpo de agua es la especie predominante con relación a la cachama blanca, que no es una especie nativa, pero es

oriunda de los llanos y la manejarán como especie transplantada.

Que se anexa copia de la propuesta, plano y formato de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Secretaría General, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la doctora BIBIANA BETÍN HOYOS, Subdirectora del Centro Nacional Náutico Pesquero del SENA-Regional Bolívar, referida al proyecto de cría en jaulas de cachama blanca y mojarra plateada en la ciénaga de la Candelaria, en el corregimiento de Nervií, jurisdicción del municipio del Guamo (Bolívar), denominado NERVIPEZ E.U.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente solicitud, para que se pronuncie sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO N° 0063
12 de marzo de 2007

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0778, el señor JORGE ELIÉCER MARZOLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.892.826, presentó a esta Corporación un ejemplar del Plan de Manejo Ambiental para las actividades de construcción y operativas del proyecto MARINA JORGE MARZOLA MUÑOZ, destinado a la prestación de servicios de parqueo y mantenimiento de embarcaciones menores.

Que dicho documento se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto MARINA JORGE MARZOLA MUÑOZ, presentado por el señor JORGE ELIÉCER MARZOLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.892.826.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase dicho documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N°064
12 de febrero de 2007

Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2007 radicado con el No. 0760, la doctora MARGARITA MORENO CORTES, apoderada suplente del señor GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE, presenta derecho de petición solicitando información sobre el trámite dado a la solicitud de fecha 1° de agosto del 2006, anexando copia de la misma, suscrita por el doctor RICARDO SMITH QUINTERO director de la Entidad Ambiental del Área Metropolitana de la ciudad de Medellín, en la que pide autorización para reubicar unos animales de la fauna silvestre, para que hagan parte de la colección de exhibición del Parque Ecológico Acuario localizado en Isla Palma.-

Que en consecuencia se hace necesario remitir el derecho de petición a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre todos y cada uno de los aspectos tratados en el mismo.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por la doctora MARGARITA MORENO CORTES.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No.065
12 febrero 2007

Que esta Corporación mediante Resolución No 0019 del 11 de enero de 2007, requirió al gerente general del Hotel Las Américas Global Resort, para que presentará un programa completo de compensación por el área afectada (1 ha), previa presentación de un plan de establecimiento y manejo forestal, toda vez que en sus predios se intervino vegetación tipo

mangle y se removió con maquinaria pesada la capa de suelo, incluyendo los árboles que allí se encuentran, con el fin de realizar un evento-

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0519 con fecha 30 de enero del 2007, el señor ALBERTO ARAUJO MERLANO representante legal de la sociedad INVERSIONES TALARAME LTDA y CIA S.ENC., estando dentro del término legal presento recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0019/07, mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictaron otras disposiciones.-

Que las razones expuestas por el recurrente para presentar el recurso se basa en que el propietario del inmueble de que trata la resolución de la referencia no es el Hotel Las Américas, sino la Sociedad INERSIONES TALARAME LTDA Y CIA S.EN.C.-

Que igualmente solicita que se reevalúe la obligación impuesta, con el fin de que se acepte el programa de compensación y reforestación presentado por la sociedad INVERSIONES TALARAME LTDA Y CIA S.EN.C.-

Que en consecuencia se hace necesario remitir el escrito de reposición a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre todos y cada uno de los aspectos técnicos tratados en el mismo.-

Que por lo anterior este despacho en ejercicio de sus funciones delegadas mediante Resolución No 0113 del 23 de junio de 1995,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Allegar al presente proceso administrativo, el recurso de reposición presentado por el señor ALBERTO ARAUJO MERLANO, en su calidad de representante legal de INVERSIONES TALARAME LTDA Y CIA S.EN.C., en contra de la Resolución No. 0019 del 11 de enero de 2007.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el recurso de reposición a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie sobre todos y cada uno de los aspectos técnicos tratados en el mencionado escrito.-

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No.066
12 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0677 con fecha de 6 de febrero de 2007, el señor GEORGE ZAHER JAAR solicita permiso para restaurar el lote Delirio ubicado en Isla Grande, Islas del Rosario, aduciendo que presenta deterioro ya que desde el año 1995 no le hace ninguna restauración.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor GEORGE ZAHER JAAR, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No.067
12 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0664 con fecha de 6 de febrero de 2007, el señor DIEGO BARERA CASTRO representante legal de la Promotora TERRAZZINO, informa que por asuntos de organización y mejor presentación del proyecto Real Estate Marketing, se ha decidido modificar el nombre y la promotora del mismo, pero no las características del proyecto, por lo cual envían el PMA con el nombre modificado, el cual se denomina "Proyecto Bahía Barbacoas" de Promotora Terrazzino.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la información presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor DIEGO BARERA CASTRO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO N° 0068
14 de marzo de 2007

Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2007 y radicado bajo el número 0257, el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A. identificada con Nit 900089899-1, solicitó concesión de aguas superficiales provenientes de la represa del arroyo Ahoganegros, para el riego de jardines, campo de golf y llenado de 3 lagos artificiales de escasa profundidad (llenado total de 100.000 M3), los cuales están previsto en la construcción del proyecto urbanístico Cartagena Laguna Club.

Que en el mismo escrito anexó procedimiento de solicitud de concesión de aguas de acuerdo a lo indicado en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978.

Que este despacho, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0113 de junio 23 de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A.

ARTICULO SEGUNDO Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 28 de febrero del presente año, hora 8:30 a.m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del De 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía de la localidad 1 y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (Art. 49 C.C.A)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 071
15 febrero 2007

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 0839 con fecha 9 de febrero del 2007, el señor GUSTAVO POSADA SIERRA representante legal de la Fundación Para el Progreso Integral Comunitario FUNDACOM, solicita viabilidad ambiental ante esta Corporación, para construir un sistema alternativo de alcantarillado (pozas sépticas) para 83 viviendas de interés social en el municipio de San Jacinto Bolívar.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor GUSTAVO POSADA SIERRA representante legal de la Fundación Para el Progreso Integral Comunitario FUNDACOM, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N° 0072
16 de febrero de 2007

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0620 del 5 de febrero de 2007, el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, gerente general de CARTAGENA II S.A., identificada con el NIT 900087151-2, remitió el documento referido al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aplicado a la reconformación, estabilización, rehabilitación y relimpia de la línea de costa frente a las antiguas instalaciones de Indugraco, con el fin de obtener viabilidad ambiental e iniciar las obras que se describen.

Que por Auto N° 0040 del 5 de febrero de 2007, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, constatará lo expuesto por el peticionario y determinara si para el desarrollo de estas obras requería de licencia ambiental; o si por el contrario, de permisos y/o autorizaciones ambientales, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Que mediante el Concepto Técnico N° 0108/07 la Subdirección de Gestión Ambiental señaló que revisado el documento y el Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 9, numeral 4, sector marítimo y portuario, específicamente los literales c) y d), se puntualiza que el estudio en mención requiere tramitar licencia ambiental, teniendo en cuenta que las obras requieren la estabilización de playas y realizar rellenos hidráulicos para la conformación de suelos.

Que el peticionario procedió a complementar la solicitud diligenciando el formato único nacional de solicitud de licencia ambiental y aportando la documentación referida a la descripción explicativa del proyecto, sus características ambientales y el plano de localización del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que habiendo reunido los requisitos señalados en el artículo 23 y 24 del Decreto 1220 de abril 21 de 2005, se

avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada, de tal manera que precise si el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se ajusta a los términos de referencia expedidos para esta clase de obras y emita el respectivo concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE , en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor, ALFONSO SALAS TRUJILLO, gerente general de CARTAGENA II S.A., identificada con el NIT 900087151-2, para obtener Licencia Ambiental para las obras de reconformación, estabilización, rehabilitación y relimpia de la línea de costa frente a las antiguas instalaciones de Indugraco.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo licenciatario y remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud presentada junto con sus anexos, para que lo evalúen de tal manera que precise si el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se ajusta a los términos de referencia expedidos para esta clase de obras y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las obras no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, conforme lo establece el artículo 23 y 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y se publicará en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 074
21 febrero 2007

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 0678 con fecha 6 de febrero del 2007, el señor OSCAR MANUEL BANDA MIRANDA, solicita una visita técnica con el fin de obtener aprovechamiento forestal en la finca COSTA NORTE ubicada en el municipio de Turbaco.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor OSCAR MANUEL BANDA MIRANDA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No.075
21 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 1043 con fecha de 14 de febrero de 2007, el capitán de corbeta ITALO PINEDA VARGAS jefe de programa PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, solicita permiso para instalar en la sede operativa de parques en Isla Grande, 3 torrecillas de 12 m de altura y 2m x 2m de base que servirán de soporte a 3 aerogeneradores.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el capitán de corbeta ITALO PINEDA VARGAS jefe de programa PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

Auto No. 0078
27 de febrero de 2007

Que mediante comunicación DG. No.013 de fecha febrero 9 de 2007, radicada en esta corporación con el número 0961 de febrero 13 del presente año, la Secretaría de

Dirección CSB, DILVA DIAZ REZA, remite el escrito suscrito por el señor RODOLFO TERAN CERVANTES Y DEMAS FIRMANTES dirigido al señor Presidente de la República, doctor ALVARO URIBE VELEZ, en donde exponen sus inquietudes y formulan una serie de peticiones referidas a hechos y situaciones que han incidido negativamente en los recursos naturales, el medio ambiente y ecosistemas que merecen especial protección, solicitando su intervención directa para buscar una solución a la problemática y conseguir mejorar su nivel de vida.

Que entre los hechos expuestos en el escrito petitorio en términos generales se tiene:

La falta de un programa de saneamiento básico, el manejo adecuado y de disposición de las basuras, la falta de agua potable, el agua es consumida sin tratar, la sedimentación y colmatación de algunas ciénegas, construcción de caños, terraplenes o diques deforestación, la desaparición de algunas especies de flora y fauna, la falta de titulación para acceder a créditos y el estar ubicados en zona de alto riesgo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993 en el cual se le otorgan facultades policivas y sancionatorias a las Corporaciones, se avocará el conocimiento de la queja presentada por el señor RODOLFO TERAN CERVANTE Y DEMÁS FIRMANTES, ordenando una visita por parte de los técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental al sitio de interés para que constate los hechos denunciados.

Que la anterior visita se hará con la presencia del señor RODOLFO TERAN CERVANTE, o la persona a quien otorgue poder para tal efecto.

Por lo anterior, la Secretaría General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor RODOLFO TERAN CERVANTE Y DEMAS FIRMANTES, remitida mediante Oficio No. DG No.013 por la secretaria de la dirección de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CBS, radicado en esta corporación bajo el número 0961 de febrero 13 del 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que realice visita de inspección técnica a los sitios de interés, constate los hechos anotados y emita el informe técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor RODOLFO TERAN CERVANTE sobre la admisión de su queja, y a la Procuradora Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No.079
27 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0719 con fecha de 7 de febrero de 2007, el señor JORGE ALBERTO AGUDELO ARREDONDO, envía documento de manejo ambiental de la estación de servicio La María, con el propósito de obtener el correspondiente permiso ambiental para la construcción y puesta en marcha

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor JORGE ALBERTO AGUDELO ARREDONDO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No.080
Auto 27 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0884 con fecha de 12 de febrero de 2007, el señor JUAQUIN TOBIAS BUELVAS, residente en el municipio de Arjona barrio Santa Rosa de Lima 1º calle No.62-180, denuncia que su vecino el señor MIGUEL ORTIZ, ha montado una quesera sin tener en cuenta las más mínimas normas de higiene, igualmente informa sobre una poza séptica en la casa del señor, de la cual se rebosan las aguas negras con olores putrefactos.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la información presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que realice visita técnica al sitio señalado y evalúe el manejo ambiental que el señor MIGUEL ORTIZ esta dando en su residencia de acuerdo a las actividades que realiza y emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor JUAQUIN TOBIAS BUELVAS, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa visita al sitio señalado, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No.081
27 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0907 con fecha de 12 de febrero de 2007, el señor ALBERTO ARAUJO MERLANO representante legal de la sociedad INVERSIONES TALARAME LTDA & CIA, envía documento de manejo ambiental del lote de la referencia, con el propósito de proceder a su saneamiento ambiental.-

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, emita el respectivo concepto técnico.-

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor ALBERTO ARAUJO MERLANO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa evaluación, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 082
28 febrero 2007

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 1372 con fecha 26 de febrero del 2007, el Personero Distrital de Cartagena FABIO CASTELLANOS HERRERA, informa sobre la inspección realizada en la orilla noroccidental del Caño Juan Angola a la altura del barrio Marbella, por el arquitecto ALBERTO TOUS HERRERA funcionario de la secretaria de planeación distrital, mediante la cual detalla la agresión contra la zona de manglar que protege la orilla del cuerpo de agua, por el relleno del que viene siendo objeto.-

Que así mismo señala que puede tratarse de una intervención no autorizada, por lo que solicita ordenar una visita técnica al lugar y establecer la severidad de la agresión ecológica, las medidas de compensación o de reparación que los propietarios de los inmuebles involucrados deban ejecutar.-

Que esta corporación a fin de constatar los hechos dados a conocer, las circunstancias en que se están dando los mismos y determinar si efectivamente se están causando impactos ambientales que violen la normatividad vigente, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental se practicará visita de inspección técnica al área de interés.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el Personero Distrital de Cartagena FABIO CASTELLANOS HERRERA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.-

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente documentación para que previa visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General
